



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**LOS PRESUPUESTOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL  
DELITO DE PECULADO REGULADO EN EL ART. 387  
DEL CÓDIGO PENAL - LAMBAYEQUE 2024**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Autor:**

**Bach. Romero Gonzales, Joselito**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6412-4262>**

**Asesora:**

**Dra. Cabrera Cabrera, Xiomara**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>**

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales**

**Sublínea de Investigación:**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**

**LOS PRESUPUESTOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO  
REGULADO EN EL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL - LAMBAYEQUE 2024**

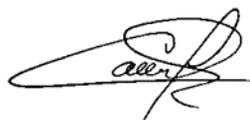
**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

Dr. GALVEZ MONCADA OSCAR ESTEBAN

**Presidente del jurado**



---

Mg. CARDENAS GONZALES JOSE ROLANDO

**Secretario del jurado**



---

DRA. CABRERA CABRERA XIOMARA

**Vocal del jurado**

**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Bach. **ROMERO GONZALES JOSELITO**, soy **EGRESADO** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**LOS PRESUPUESTOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO REGULADO EN EL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL - LAMBAYEQUE 2024**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

BACH. ROMERO GONZALES JOSELITO	DNI: 71795884	
--------------------------------	---------------	---------------------------------------------------------------------------------------

CHICLAYO, 02 de octubre de 2024

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN



## 14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

### Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Derechos Reservados - Copyright  
Dirección de Tecnologías de la Información  
Desarrollo de Sistemas  
eSeuss@uss.edu.pe



## Índice General

<b>Dedicatoria</b>	viii
<b>Agradecimiento</b>	ix
<b>RESUMEN</b>	x
<b>ABSTRACT</b>	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	12
<b>1.1. Realidad problemática</b>	12
<b>1.2. Formulación del problema</b>	15
<b>1.3. Justificación e importancia del estudio.</b>	15
<b>1.4. Objetivos</b>	16
<b>1.4.1. Objetivo general</b>	16
<b>1.4.2. Objetivos específicos</b>	16
<b>1.5. Trabajos previos</b>	17
<b>1.6. Bases teóricas relacionadas al tema</b>	23
<b>1.6.1. Presupuestos</b>	23
<b>1.6.2. Tipificación.</b>	23
<b>1.6.3. Delito</b>	24
<b>1.6.3.2. Objeto</b>	24
<b>1.6.3.3. Objeto material</b>	24
<b>1.6.3.4. Objeto jurídico</b>	25
<b>1.6.4. Delito de Peculado</b>	25
<b>1.6.4.2. Elementos descriptivos del delito de peculado</b>	26
<b>1.6.4.3. Bien jurídico protegido</b>	27
<b>1.6.4.4. Peculado</b>	27
<b>1.6.4.5. Elementos</b>	27
<b>1.6.4.6. Modalidades</b>	28
<b>1.6.4.7. Regulación</b>	28
<b>1.6.4.8. Conducta a penalizar</b>	29
<b>1.6.4.8.2. Rango de pena</b>	30
<b>1.6.5. Responsabilidad penal</b>	30
<b>1.6.6. La administración pública</b>	31
<b>1.6.7. Función pública.</b>	31
<b>1.6.7.1. Funcionario público</b>	31

1.6.7.2. Servidor público	31
1.6.8. LEY No 29758	31
1.6.8. Teoría de la infracción de deberes funcionariales específicos	32
<b>II. MATERIALES Y MÉTODOS</b>	<b>33</b>
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación	33
2.2. Categorización	35
2.3. Escenario de estudio y caracterización de sujetos	35
2.3.1. Escenario de estudio	35
2.3.2. Caracterización de sujetos	36
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	36
2.4.2. Instrumento: Guía de entrevista.	37
2.5. Procedimientos de análisis de datos	37
2.6. Criterios éticos	37
2.7. Criterio de rigor científico	38
<b>III. RESULTADOS Y DISCUSIONES</b>	<b>40</b>
3.1. Resultados	40
3.2. Discusión de resultados	54
3.3. Aporte Práctico	58
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>61</b>
4.1. Conclusiones	61
4.2. Recomendaciones	62
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.</b>	<b>63</b>
<b>ANEXO 1: CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN</b>	<b>67</b>
<b>ANEXO 3: INSTRUMENTO - GUÍA DE ENTREVISTA</b>	<b>69</b>
<b>ANEXO 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>	<b>71</b>
<b>ANEXO 5.- VALIDACIÓN DEL APORTE PRACTICO</b>	<b>80</b>
<b>ANEXO 6: ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>89</b>
<b>ANEXO 6: ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>90</b>
<b>ANEXO 7: ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS</b>	<b>91</b>

## Índice de tablas

**Tabla 1.**

**Tabla 2.**

**Tabla 3.**

**Tabla 4.**

**Tabla 5.**

**Tabla 6**

**Tabla 7**

**Tabla 8**

**Tabla 9**

**Tabla 10**

**Tabla 11**

**Tabla 12**

**Tabla 13**

**Tabla 14**

### **Dedicatoria**

Dedico este informe de investigación a mi familia por su apoyo incondicional y haber hecho posible la culminación de mi maestría que hoy me orgullece plenamente, cada uno de ellos ha sido el soporte para darme el aliento y oportunidad de demostrar que con esfuerzo y dedicación todo es posible.

**Con toda la consideración,**

**JOSELITO.**

### **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, quien me da la vida y las fuerzas necesarias y suficientes para culminar con éxito este proceso investigativo, De igual manera agradezco eternamente a mis padres José Domingo Romero Mego y Victoria Gonzales Campos, a mis hermanos, Irma, Teódulo, Mirian, Miguel Yola, Wilson, Elmer, por su apoyo y motivación termite esta maestría.

**Con la consideración y cariño,**

**JOSELITO.**

## RESUMEN

El presente informe de investigación estuvo enfocado en dar una solución al problema ¿Es viable la incorporación de nuevos presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del Código Penal - Lambayeque 2024?, el cual tuvo como objetivo general, evaluar la incorporación de nuevos presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del código penal - Lambayeque 2024; para ello, se trabajó con una metodología de enfoque cualitativo, de tipo Descriptiva, Explicativa, de diseño no experimental, para escenario de estudio participación 8 profesionales en derecho, de los cuales 1 es fiscal 1 es juez y 6 abogados litigantes, se les aplicó una entrevista, cuyos resultados permitieron plantear nuevos presupuestos en la tipificación del delito de peculado incorporando un inciso al art. 387 del código penal, cuyo alcance jurídico permitirá sancionar la participación del tercero no funcionario como autor directo por el delito de peculado; es decir como si fuera un servidor público.

**Palabras clave:** Tercero no funcionario, tipificación, peculado.

## ABSTRACT

This research report was focused on providing a solution to the problem: Is it viable to incorporate new assumptions in the classification of the crime of embezzlement regulated in art. 387 of the Penal Code - Lambayeque 2024?, which had the general objective of evaluating the incorporation of new budgets in the classification of the crime of embezzlement regulated in art. 387 of the penal code - Lambayeque 2024; For this purpose, we worked with a qualitative approach methodology, of a Descriptive, Explanatory type, with a non-experimental design, for the study scenario involving 8 legal professionals, of which 1 is a prosecutor, 1 is a judge and 6 trial lawyers, it was applied to them. An interview, the results of which allowed us to propose new assumptions in the classification of the crime of embezzlement, incorporating a subsection to art. 387 of the penal code, whose legal scope will allow sanctioning the participation of the non-official third party as the direct author of the crime of embezzlement; that is, as if he were a public servant.

**Keywords:** Non-official third party, classification, embezzlement.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Esta problemática tuvo en cuenta la acción y omisión de servidor público y esta conducta estuvo tipificado en el ordenamiento jurídico y es sancionable penalmente; además, se tuvo en cuenta los diferentes estudios desde el contexto internacional, nacional y local como antecedentes teóricos, que están relacionados a temas de corrupción de funcionarios que atenta gravemente la correcta administración pública; desde esta perspectiva, nos lleva a manifestar que urge instaurar políticas de estado que contribuya a mitigar este fenómeno.

La corrupción en los diferentes estamentos del estado, está deteriorando el prestigio y credibilidad de las instituciones, originando en muchos casos actos de violencia, cuestionamientos al estado de derecho; todo esto originado por servidores públicos con escasa formación ética y moral, que ejercen sus funciones representativas del estado; en relación a ello, se trae a colación el delito de peculado, donde los servidores públicos hacen uso de los bienes que se encuentra a su cargo y se aprovechan o utilizan los citados caudales con fines particulares o de terceros.

En ese contexto, es importante realizar el presente estudio con el fin de abordar esta problemática y proponer alternativas de solución; para ello, es importante realizar una investigación con el enfoque cualitativo; teniendo en cuenta, en nuestra legislación se ha tipificado considerablemente la mala praxis de los empleados públicos, logrando determinar responsabilidades penales en su mínima y máxima expresión.

Desde el contexto internacional, Vidal (2023) realiza un análisis dogmático de la constitución española, donde señaló que la los delitos de la admiración pública tienen una característica especial, debido que sólo es cometido por personas que son servidores públicos, quedando exento ser sujetos activos cualquier persona; además, señala que este tipo de delitos atenta o menoscaba el bien protegido jurídicamente.

Desde ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido reformas en el ordenamiento jurídico con el fin de erradicar los actos delictivos que atenta la correcta administración Pública, es decir se ha tratado de Criminalizar los delitos que se comenten en la función pública, esta

postura tuvo su origen en nuestro país desde el descubrimiento de los actos de corrupción cometidos por los gobiernos de turno, para decir para que existe un correcto funcionamiento del estado, esto se sustenta en la división de poderes y son fiscalizados unos a los otros;

Siguiendo el mismo contexto, Trayter (2020), establece que “Los magistrados Penales aplican conceptos autónomos y entra a examinar sin limitaciones la responsabilidad penal de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones de dirección y funciones técnicos”

Desde el contexto nacional, Rodríguez (2017), Señaló que en los últimos tiempos en nuestro país ha tenido buen crecimiento económico en la región y el mundo, pero dicho crecimiento no se aprovechó de manera correcta, por motivo de los fuertes índices de corrupción, lo cual fue un obstáculo para ser sostenible el crecimiento económico en el tiempo, como prueba de lo expuesto, se trae a colación la data obtenida en nuestro país según el indicador de percepción de actos de corrupción en el año 2016, a cargo de la organización Transparencia Internacional, cuyo resultados publicados señalan que estamos ocupando el puesto 101 de los 176 estados del mundo evaluado, igualmente esta información es concordante con la encuesta nacional del INEI, estudio realizado a diferentes hogares entre los años 2016 – 2017, cuyos resultados señalan que el 48.1% del total de la población encuestada, atribuyen a los distintos actos de corrupción con el fenómeno principal que atenta contra el desarrollo del país y el estado de derecho, superando a otros problemas sociales.

Asimismo, Martínez (2023) expone que en los últimos tiempos son los medios de comunicación quienes informan un aumento considerable sobre corrupción en las diferentes instituciones del estado, originado muchas veces por las penas benignas, donde el sujeto activo muchas veces ve más beneficiado enfrentar un proceso judicial que dejar de delinquir; desde este aspecto se considera que la corrupción es un fenómeno real y social, en tal sentido, urge políticas públicas en materia penal, para que desde ahí se plantee respuestas pertinentes, que a la larga debe obtener resultados eficaces y eficientes;

Existe múltiples estudios donde señalan que la corrupción tiene resultados adversos en el crecimiento de un país, la ciudadanía acude al sistema penal del estado peruano solicitando actuaciones eficaces para erradicar los actos de corrupción, lo que está generado es una serie de modificaciones y proyecciones normativas por parte del poder legislativo, lo que se espera a

corto, mediano y largo plazo es generar confianza en las instituciones públicas, de esta manera mejora la calidad de vida de toda la población.

Según el Tribunal Constitucional de nuestro país, en sendas jurisprudencias ha indicado que la legitimidad de las distintas instituciones públicas se transgrede por los actos de corrupción lo cual atenta con el proceso del pueblo y atenta contra las bases del estado de derecho (Exp. N° 000172011-PI/TC-Lima).

Desde el contexto local; en nuestra región de Lambayeque la responsabilidad en la función pública concretamente en el delito de Peculado, en la última década no se ha encontrado reportes, lo que, sí se evidenció la magnitud de transgresión por delitos contra la administración pública, enfatizando que afecta el orden público o un bien protegido por ley.

Siguiendo la ideal que establece, Mendoza (S.F.), expone “Al delito de peculado como un tipo penal viene a ser una variante de la malversación, pero se diferencia porque en el peculado se da un destino diferente a los fondos con el fin de enriquecerse”.

Por su parte; se pudo apreciar que este tipo de delitos, se comete en la deslealtad del agente activo que impiden el crecimiento del estado y su campo de acción está literalmente comprometido al tema político y legal, en efecto el presente estudio se centró en investigar la composición del delito de peculado debido a que existen distintas conductas que están regulados en este delito.

Se entiende que una adecuada administración pública en el Perú no solo debió centrarse en tratar en satisfacer las distintas necesidades de la población; si no suplir los aspectos deontológicos de los funcionarios con el fin de promover una cultura buenos valores, costumbres y principios como bien lo ha señalado; Quiroga (s.f.) que “se debe otorgar una adecuada tutela del patrimonio del estado y atender con mucha responsabilidad los requerimientos de la ciudadanía y así estar exentos de la responsabilidad penal de cualquier tipo penal”.

Como se pudo advertir que para este tipo legal el agente activo tuvo que ser funcionario público, de esta manera el presente estudio se proyectó en involucrar la realidad nacional e internacional; donde existen categorías diversas en la investigación cualitativa.

En tal sentido; la presente investigación buscó abordar diferentes estudios por el cual se determinó la obligación penal del delito de peculado cometido en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, desde la realidad problemática se observan las siguientes manifestaciones y dificultades resumidas en que; los servidores publicos se apropian o utilizan como suyos los bienes estatales generando obstruccion al desarrollo de pais, pese que en los ultimos año estadisticamente se ha visto un crecimiento economico considerable; así tambien, muchos de estos actos ilicitos son aprovechados por terceros, es decir estas personas son agentes particulares que no tienen obligaciones o no ejercen funciones en entidades estatales y legalmente estan excluidos de responsabilidad alguna, por el cual consideramos que es mas rentable cometer el delito de peculado, que afrontar un proceso judicial; ademas, de las precitadas dificultades observadas se trae a colacion las protestas sociales y los actos de violencia en contra del estado y el duro cuestionamiento al estado de derecho por el alto indice de delitos de corrupción; en tal contexto, es importante plantear el problema de investigacion a fin de abortar y proponer alternativas de solución del problema.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Es viable la incorporación de nuevos presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del Código Penal - Lambayeque 2024?

## **1.3. Justificación e importancia del estudio.**

### **Justificación e importancia científica**

La presente tesis se justificó científica y académicamente determinando la gran relevancia de las categorías y subcategorías previstas del objeto de estudio, además porque aportó nuevos conocimientos con rigor normativo, doctrinario y jurisprudencial, de manera sistematizada que contribuye con conocimientos nuevos para las futuras investigaciones, e incluso incorporar nuevas definiciones de la categoría semántica para las iniciativas legislativas; así también, fue importante porque evaluó y planteó una propuesta para incorporar un inciso al artículo 387 del Código Penal Peruano, respecto a la tipificación del tipo penal y sus modalidades.

### **Justificación e importancia social**

El citado estudio se justificó por la necesidad de plantear una iniciativa legislativa orientada a diseñar programas inclusivos con el objetivo de alcanzar en mitigar las brechas de desigualdad ante la ley en nuestro país, proponiendo nuevos parámetros normativos, así también la presente investigación expuso al investigador frente a frente ante la problemática en estudio determinando nuevos parámetros para calificar el delito de peculado; previsto en el art. 387° del Código Penal - Lambayeque 2024.

### **Justificación e importancia metodológica.**

El citado estudio se justificó metodológicamente porque la categoría y subcategorías en estudio pertenece a la Línea de Investigación Ciencias Jurídicas aprobado por resolución rectoral N° 0402-2029/USS, que permitió consolidar su aspecto investigativo y análisis jurídico, en la formación de profesionales, del mismo modo se puede examinar semánticamente las categorías de estudio y fortalecer en la realización de instrumentos de investigación, por lo tanto, identificar resultados y expuso las conclusiones que se arribaron en esta experiencia investigativa.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Evaluar la incorporación de nuevos presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del código penal - Lambayeque 2024.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

1. Identificar los presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del código penal - Lambayeque 2024
2. Describir los presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del código penal - Lambayeque 2024
3. Analizar los presupuestos con énfasis en la doctrina, legislación y jurisprudencia sobre los delitos de peculado tipificados en el art. 387 del Código Penal Peruano.
4. Proponer la incorporación de un inciso en el artículo 387 del Código Penal, sobre la tipificación del delito de peculado.

## 1.5. Trabajos previos

A nivel internacional:

Según, Cuesta & Pérez (S.F.) En la investigación realizada sobre *“Las responsabilidades penales en personas jurídicas dentro del marco europeo, las directrices comunitarias para la implementación por los Estados”*, pp. 62 – 73; Expusieron y destacaron lo siguiente; que al comparar el derecho y citar al Código Penal francés que tipifica expresamente el artículo 121-2, la responsabilidad penal es aplicable a todas personas jurídicas de derecho público y privado que se encuentran ejerciendo función pública, Asimismo en el Derecho alemán se exime de toda responsabilidad penal a las personas jurídicas, haciendo énfasis que las partes responsables penalmente recae en la conducta humana, es decir recae en el funcionario responsable de una persona jurídica; Así también en el Ordenamiento jurídico italiano que mediante su carta magna previsto en el art. 27 exime de toda responsabilidad penal a las personas jurídicas, haciendo relevancia que la responsabilidad es a la persona natural, es decir se asume la responsabilidad de otro a título de culpa, En conclusión los autores del presente estudio arribaron que la responsabilidad penal en Europa deja a su libre discreción a los países miembros y garantías para las partes.

Por su parte, Veintimilla y Eduardo (2022), En su estudio sobre *“El delito de peculado y la obligación de reparación al Estado, realizado en Quito, Ecuador”*, concluye que los funcionarios públicos que han sido sentenciados por el delito de peculado, su pena no cumple con las expectativas por la opinión formada; en tal sentido, expone que no existe mecanismos eficientes que de manera disuasiva permita extinguir la consumación de este delito, asimismo, no se ha determinado mecanismos efectivos para hacer cumplir el pago de una reparación al estado; además, múltiples jurisprudencias han expuesto que los sujetos condenados por el delito de peculado, se apropian de grandes cantidades de dinero de los fondos estatales, posterior a ello cumplir una pena efectiva y obtener su libertad quedándose con los fondos públicos malversados, no cumpliendo los fines de la pena previstas por un sistema judicial deficiente; aspecto a la propuesta de hacer más severa la ley, las investigaciones permiten ampliar el panorama sobre las sanciones que deben tener en cuenta para estos delitos; Además, si no se especifica la reparación al Estado, el responsable no puede obtener su libertad, el poder jurisdiccional del estado es

potestad de los jueces, en particular con el caso que los ocupa, en efecto, todos los fundamentos de las fuentes del derecho, norma, doctrina y jurisprudencia tiene validez.

Según, Freire (2023), en su estudio denominado *“la tentativa en el delito de peculado ensayo publicado por la universidad de las Américas, Ecuador”*. A través del cual el autor no desarrolla objetivos ni metodología utilizada; de modo el autor concluye que el delito de peculado tomó relevancia cuando se conoció las maneras ingeniosas de cometerlo en América latina, generando una grave afectación al patrimonio estatal, exponiendo la grave crisis que atraviesa la administración pública; asimismo, concluye señalando que urge la necesidad de fortalecer el sistema legal procurando promocionar la fidelidad de la función pública, los objetivos planteados y estrategias para combatir la corrupción, además fomentar cuales son los elementos típicos de un delito en un proceso penal, predominando la institución jurídico penal de la mínima intervención en el derecho penal, en amparo del principio de subsidiariedad, debido que en la tentativa del delito de peculado existen vías idóneas y satisfactorias como un proceso de faltas, un PAD, un proceso coactivo que asegura en menor tiempo posible restablecer lo erogado del tesoro público, en efecto de tener conocimiento de indicios de delito de peculado, se debe activar mecanismos de orden administrativo con el fin de recuperar y corregir el patrimonio público, sin activar el sistema penal, que muchas veces solo condena de manera personal al responsable y no se logra pagar el perjuicio económico realizado.

Según, Cujilema (2023) en su estudio *“Autoría y participación del extraneus en los delitos por infracción al deber, con especial referencia al delito de peculado”* publicado en la Universidad de las Américas, en Ecuador; a través del cual el autor no desarrolla objetivos ni metodología utilizada; de modo que este ensayo concluye que, en los delitos de infracción del deber, no aplica el sustento a la teoría del dominio del hecho, debido que la doctrina ha considerado teorías dominantes de Jakobs y Roxin, sobre teorías de infección de deberes como delitos especiales, así también el autor expone que el sujeto calificado conforme a su grado jerárquico en la entidad, finalmente su característica da lugar a indicadores subjetivos y arbitrarios de los operadores de justicia.

En tal sentido, Ortiz (2021), Respecto a su investigación titulada *“El delito de peculado o malversación de caudales públicos respecto de la corrupción del funcionario y las consideraciones en la parte procesal”*, estudios realizados por el Centro de Investigación para la

Gobernabilidad Global de la Universidad de Salamanca, expuso que la corrupción de los funcionarios y las consideraciones en la parte procesal reformas que en los distintos aspectos procesales en materia de corrupción aplicado en el tipo penal tipificado actualmente en el Ecuador como Peculado y reconocido en España como malversación y produce una aplicación de sentencias evidenciando dificultades interpretativas mal resueltas en la vía jurisprudencial, sin analizar concretamente la norma respecto del funcionario público que tiene el poder para provocar un perjuicio o mucho menos la no penalización cuando se pretende evacuar un delito de tal magnitud en el cual el perjuicio trata de montos mínimos que debería ser facultativo del derecho administrativo sancionador; En consecuencia, Según lo previsto en el The Global Program Against Corruption (2004) la Corrupción latente a la que forma parte América Latina, siendo Ecuador el país que ocupa el séptimo puesto con el 0.76% dentro del índice de Corrupción y con tan solo un 0.09% de control contra la corrupción, En conclusión, para dar solución a esta realidad problemática en Ecuador se debe sumar métodos estratégicos empleados para funcionarios o servidores públicos y privados como medio de prevención y no solo con la tipificación de penas propuestos el ordenamiento jurídico penal.

De acuerdo a, Montecé & Alcívar (2020), sobre *“El delito de peculado en Ecuador realizado en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes – Ecuador”* empleó un método histórico, metodología dogmática, y método inductivo deductivo, pp. 608-623. Expuso que el delito de peculado se puede controlar con dispositivos normativos donde se prevea una interpretación rígida, con el fin de disuadir para que los agentes activos ejerzan sus funciones en la administración pública con valores, buenas costumbres y plenitud de servicios; además, señalo que el delito de peculado esta afectando a todo los ciudadanos Ecuatorianos y esta teniendo impacto en los capitales del sector, este delito ya se encontraba regulado desde el derecho Romano y era considerado como uno de los delitos más graves en ese momento, su sanción era drástica con pena de muerte, en comparación con el país del Ecuador, existía un nivel alto delictivo por este delito y eran cometidos por servidores públicos provenientes de elecciones populares (...) En efecto, urge la necesidad de proponer iniciativas legislativa en este país, donde el agente que comete el delito de peculado oh un pariente que tenga el grado de consanguinidad sera sancionado con una pena privativa de libertad efectiva, con la finalidad de poder instaurar un miedo o temor en el servidor publico.

A nivel nacional

Según, Espinoza (2021), en su tesis titulada “*La imprecisa tipificación del delito de peculado culposo en el C.P. Peruano*”; Realizado en la Universidad continental, concluyó lo siguiente [...] Se planteó la modificatoria para este delito teniendo en cuenta el siguiente contenido; El servidor público que por realizar con imprudencia el ejercicio de su profesión u omitir sus funciones según la normativa aplicable y esta conducta ocasione o genere la sustracción de bienes públicos (caudales o efectos) por un valor superior a tres cuartos  $\frac{3}{4}$  de la UIT, la pena es no mayor de 2 años y con 20 a 40 jornadas de servicio comunitario, además se tiene en cuenta los siguientes agravantes, si los efectos o caudales del estado estuvieran destinados a los programas sociales o asistenciales, donde el rango de pena es no menor de 3 ni mayor de 5 años y con 150 a 230 días-multa. Teniendo en cuenta el fundamento jurídico vigente, la modificatoria se sustenta y argumenta describiendo que la culpa inconsciente no es una conducta punible; Además, concluyó señalando que el citado delito transgrede principios constitucionales, como el de legalidad y tipicidad, según su fundamento de hecho de la puesta en modificación

Por otro lado, Lazo y Rocha (2024), en su tesis sobre “*La afectación del principio de mínima intervención en investigaciones fiscales por el delito de peculado doloso simple*”, estudio realizado en la Universidad Continental – Huancayo, El autor planteó como objetivo analizar la manera de incidencia en la fiscalía anticorrupción sobre el principio de mínima intervención en delitos de peculado doloso en Huancayo, 2019-2021, los métodos que se utilizó fue el método inductivo, con enfoque cualitativo, utilizando principalmente la técnicas e instrumento como la entrevista y su guía, el autor concluyo, que el principio de subsidiariedad y fragmentariedad son principios de mínima intervención que sirve para determinar la lesividad y equilibrar entre la intervención penal y otros dispositivos legales del derecho igualmente satisfactoria donde se busque proteger los bienes públicos y evitar que sea desproporcionado el uso del derecho penal como última instancia jurisdiccional; teniendo en cuenta la razón del derecho penal, se resalta que esta instancia se debe activar cuando otros mecanismos o instrumentos públicos manifiesten su ineficacia para absolver la naturaleza de la cuestión, un uso más razonable de la institucionalidad del estado a favor de una justicia más célere, idónea y de acuerdo a los principios generales del derechos; por el cual, es posible gracias principios de un

estado de derechos cuando el caso en cuestión es fácil e insignificante, donde existe ausencia de complejidad; Por último, se confirma que el principio del propósito de la investigación se aplica al segundo objetivo particular.

De la misma manera, Haro (2022) expone que *“El delito de peculado atenta contra la administración pública, realizado en la Universidad Peruana de las Américas;”* no se evidencio un método específico, pp. 20. Expuso que respecto al delito de peculado arribó a las siguientes conclusiones, manifestando que el tipo penal tiene la finalidad de tutelar un bien jurídico que no ha sido del todo identificado, pues, gran parte de la doctrina señala que tutela al patrimonio del estado y, por otro, se dice que el delito de peculado tutela la fidelidad ética de los funcionarios públicos. En ese sentido se ha posicionado que el peculado tutela la finalidad ética de los funcionarios públicos, porque lo que realmente se castiga es un deber moral de los servidores de satisfacer íntegramente los intereses colectivos del Estado antes que satisfacer sus intereses particulares. Por ello, es conforme con el delito de peculado, consiste en que el sujeto activo use bienes del Estado para satisfacer intereses particulares o de terceros legitimados que sean ajenos a las funciones para las que se le ha encargado los bienes públicos.

Así también, Torres (2021), en su estudio realizado sobre *“La persecución de mínima intervención en los delitos de peculado cuyos caudales son de monto mínimo en la fiscalía anticorrupción de Huancayo, 2018”*, Tesis de Pregrado en la Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú, pp. 99 – 100, y se planteó como objetivo perseguir el delito, siempre y cuando se trate de cuantías simples que afecta el principio conocido comúnmente como ultima ratio regulado por el derecho penal, como sistema punitivo principal un estado según los casos reportados por el ministerio público, asimismo la autora concluye que este delito por una cuantía simple perjudica principios procesales como de economía y celeridad procesal, porque procesar una conducta de mínima relevancia penal por esa cuantía genera una gasto inusual al estado.

Por su parte; Chávez (2021), En su tesis titulada, *“el delito de peculado en la corrupción de la administración pública del estado peruano, región Junín, lustro 2016-2020”*, Expuso como objetivo determinar la situación del delito de peculado como factor de corrupción dentro de la administración pública del Estado peruano, Región Junín, lustro 2016-2020, en sus principales conclusiones arribo que, “en el peculado, tanto en su modalidad dolosa como culposa, se

sanciona la afectación a la administración pública al ser despojada de la disponibilidad de sus bienes”. Asimismo, el autor resalta la decisión adoptada por la Corte Suprema de la República que ha establecido en el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ 116; que, En el caso del peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se divide en dos objetos concretos que merecen protección penal; según, este Acuerdo Plenario, expone que el peculado es un delito que genera afectaciones pluriofensivas, debido que transgrede múltiples bienes jurídicos, como los relacionados a bienes patrimoniales de la administración pública, así también a la arbitrariedad y exceso del poder lo cual es violento cuando afecta gravemente los principios éticos y deberes del cuidado de los caudales o efectos públicos.

A nivel local

Según, Álvarez (2022) en su investigación sobre *La normativización del supuesto de hecho del delito de peculado doloso como indicador configurativo del delito de encuentro*, Tesis de Licenciatura, USAT – Lambayeque, concluye que la técnica legislativa de los delitos de encuentro no se sigue en su totalidad en el sistema jurídico penal peruano. En el caso del delito de peculado doloso, el legislador no ha establecido un elemento que vincule normativamente el comportamiento del intraneus y del extraneus, lo cual genera dificultades en la interpretar y aplicar el delito de infracción de deber especial; Además, este delito se consuma con la participación del intraneus y extraneus, que desarrollan conductas distintas que tienen como fin menoscabar el bien jurídicamente protegido.

Así también, Lara & Ugarte (2022), en su estudio sobre *“El delito de peculado de uso y la imposición de una infracción administrativa bajo el principio de mínima intervención”* publicado por la Universidad César Vallejo; concluye su investigación afirmando que es necesario imponer infracciones con responsabilidad administrativa, a los actos delictivos de peculado; posterior a ello, se debe aplicar el principio de ultima ratio, porque los actos delictivos de peculado cumplen características especiales relacionadas con la calidad de los responsables del hecho punible; por consiguiente, también señala los elementos en los actos delictivos de malversación, constituyen infracciones administrativas y en última ratio es competencia del derecho penal.

Del mismo modo, Maslucán (2021), en su estudio sobre *“La responsabilidad penal por fraude en la contratación pública en el delito de colusión en la región Lambayeque”* publicado por la Universidad Señor de Sipán, concluye que la responsabilidad penal en los delitos cometidos por un funcionario público se materializa cuando se ataca el bien legalmente protegido de manera criminal, mencionando que, al donar dinero en cambio de una ventaja en el mercado público, no solo se daña el crecimiento del Estado.

## **1.6. Bases teóricas relacionadas al tema**

Atendiendo a las teorías relacionadas a la problemática del proceso de investigación; en tal sentido, se desarrollan semánticamente estudios relacionadas a las categorías y subcategorías de las variables en estudio

### **1.6.1. Presupuestos**

Según, la Real Academia Española, Primer párrafo (2014) Viene a ser el motivo, causa o pretexto con que se ejecuta algo deduciendo los presupuestos en el campo del derecho concretamente los presupuestos en materia penal, está relacionada a la data encontrada por el magistrado (fiscal) que es contrastada con su requerimiento donde se documenta la existencia de un delito en diferentes aspectos y la incriminación con el presunto imputado.

Según, Ledesma (2008) citado por Cárdenas (2018) señalan que la legitimidad no es un presupuesto del derecho penal por que no requiere que sea el titular del bien jurídico protegido, de esta manera la jurista valora que la legitimidad viene hacer un presupuesto material.

Asimismo, San Martín (2020) expone a los presupuestos como los elementos de naturaleza jurídica que son examinados en todos los estadios del proceso penal, e incluso en la etapa de investigación fiscal cuando las partes concurren a solicitar tutela jurisdiccional.

### **1.6.2. Tipificación.**

Se ha evidenciado que existe escasa doctrina respecto a la tipificación, sin embargo, al abordar la connotación científica sobre tipicidad, por tener una corta relación con el tipo y la tipificación, se evidencia la conceptualización de la tipificación, por el cual exponen las siguientes diferencias.

Según, Almanza & Peña (2010.) citado en JURIS.PE SAC (2013) señalan que esta figura es un elemento del delito, por la tipificación se criminaliza un supuesto de hecho a una norma jurídica de carácter penal, cuya labor hace los legisladores.

En atención a ello, se evidencia una clara relación con lo previsto en el Manual sobre teoría del delito donde señala que la tipificación recae en atribuciones de los legisladores en cambio la tipicidad es competencia del magistrado y la calificación de la tipicidad sobre un hecho delictivo lo realiza el fiscal (Peña & Almanza, 2010 pg. 133).

### **1.6.3. Delito**

#### **1.6.3.1. Definición**

Según, Almanza & Peña (2014) citados por Valderrama (2021) señala que el delito es un hecho típico, antijurídico, culpable y punible penalmente, es ahí donde el estado ejerce el ius puniendi; en relación a ello, se puede inferir que los hechos delictivos son aquellos previstos por ley que amenaza con imponer una pena por ser de dogmáticamente un hecho de carácter criminal, que atenta derechos de las personas y es un peligro para la sociedad

De acuerdo a la estructura del delito, se precisa que está conformado por un sustantivo y cuatro indicadores que califican a un hecho como criminal; en tal sentido, señalan que la conducta debe ser Típica, es decir que la acción u omisión está compuesta por elementos de una figura delictiva. Antijurídica, que viene a ser una conducta ilícita que se opone al derecho. Culpable, por ser una conducta condenable a su autor (Mezger, 1935; citado por Valderrama 2021).

De acuerdo con, Zaffaroni citado en LP. Pasión por el Derecho (2020) manifiesta que solo se ejerce el poder punitivo del estado, cuando el hecho es ocasionado por personas, no se permite que sea por otra cosa; además, señala que se debe excluir cualquier pretensión de protección del poder punitivo sobre cosas, animales y otros bienes ajenos al ser humano; también, por un hecho ajeno a la acción y omisión de las personas, además, por hechos que son causados sin manifestación de voluntad

#### **1.6.3.2. Objeto**

El delito desprende dos significados o acepciones que a continuación se detalla:

### **1.6.3.3. Objeto material**

Respecto a esta acepción, se trata del objeto que es jurídicamente protegido por ley, la conducta delictiva debe atribuir a un sujeto pasivo, que puede ser una persona o cosa, puede ser que el objeto material sea diferente al sujeto pasivo, (Meini, 2014, p. 68; citado por Valderrama 2021). En efecto, se ilustra con ejemplos, en el delito contra la vida el cuerpo y la salud, se trata de que el agraviado es sujeto activo, así también en los delitos contra la propiedad, el fraude y otros se trata de que el sujeto pasivo puede estar en un lugar distinto.

### **1.6.3.4. Objeto jurídico**

Respecto a esta acepción, se expone que no existen coincidencias con el objeto material y si existe alguna alteración o mutación tienen relevancia en materia penal si afectan algún bien jurídico protegido (Valderrama 2021). En efecto, se ilustra con un ejemplo, donde se trae a colación la pérdida y un vehículo comparando con la donación del mismo, en relación a ello, se evidencia que en el primero supuesto de hecho estamos ante la vulneración de un bien jurídico, lo que no sucede con el segundo caso.

## **1.6.4. Delito de Peculado**

### **1.6.4.1. Definición**

De acuerdo a lo abordado por la jurisprudencia y doctrina peruana, este delito comprende en apropiarse y utilizar, pues es un delito de acción por el cual los legisladores han tipificado en el código penal, así también se comete delito de peculado el servidor público que decide apropiarse o utilizar los caudales o efectos del estado para beneficio propio (Valderrama, 2021).

De acuerdo a lo expuesto, es concordante definir este delito como el uso ilegal de los bienes o recursos que afecta estado, particularmente es responsabilidad del servidor público cuando usa ilegalmente los bienes que le fueron destinados para el ejercicio de sus funciones (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2024).

Etimológicamente, según Salinas (2021), proviene del vocablo latín pecus-que consiste en ganar, y latus que viene hacer el hurto, en efecto peculado hace alusión al hurto de ganando.

En nuestro País (Perú) el ordenamiento jurídico penal vigente ha prescrito este tipo penal en el Art 387°. En cambio, en la ley que modifica al código, es ahí donde se tipifica los delitos contra de la administración pública y ha ido mutando de acuerdo al avance de la gestión pública (Ancalla, 2022).

#### **1.6.4.2. Elementos descriptivos del delito de peculado**

Tal y como refiere, Salinas (2019), este delito se materializa con la utilización o apropiación de los caudales o efectos del estado que le fueron confiados para su administración o custodia cuando eres funcionario público, el sujeto activo obra con animus rem sibi habendi; el autor directo siempre es un servidor público, sirviente o, según sea necesario, una tercera parte.

Siguiendo a este mismo autor, cita al Acuerdo Plenario No 4-2005, del 30/09/2005, doctrina legal vinculante del bien jurídico del delito de peculado protege dos objetos concretos: a) “garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública”; y b) “evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad o probidad”

Por ello, Chanjan , Solis, & Puchuri, (2018), Exponen cifras reportada por la fiscalía entre el 2016 y 2018, se levantó un registro de 18, 343 procesados por delito contra la administración publica, mediante el cual el más frecuente es el delito de peculado con 36,3 % de casos.

En el mismo orden de ideas, El delito de peculado se consuma, aunque el bien patrimonial afectado sea restituido, en tal sentido se expone diez puntos claves para calificar este delito Sujetos del delito, bien jurídico, conducta típica, objeto de conducta, cuando los bienes públicos se encuentran bajo su cuidado, el beneficiario, perjuicio al estado, consumación, otros tipos de delito, pena del tipo penal (Chanjan, Gonzales, & Torres, 2019).

Así también es un delito especial, porque se requiere de servidor público para su comisión, mas no es una persona común, y su objetivo es utilizar los caudales o efectos públicos que son confiados por su cargo y da ocasión a que otra persona sustraiga los caudales públicos.

Lo que en pocas palabras, Iriarte (2015), Señala que tipo penal materia de estudio, se caracteriza por ser un delito especial debido a que ~~el autor directo es~~ un trabajador o servidor público, en tal

sentido, en el delito doloso y culposo concurre tanto la voluntad y la cognición si se realiza desde la connotación de infringir al deber del hecho típico, en se sentido se puede diferenciar del delito, enfatizando que el primero el agente activo actúa con cognición y voluntad, en cambio el segundo, requiere que el agente activo sea negligente, descuidado o inobservancia, para que el conducto resulte lesivo y atente contra el bien jurídico tutelado por ley.

Que según, múltiples doctrinas jurisprudenciales señalan que el peculado es un delito que infringe al deber, en cambio, un sector señalo que es un delito con dominio del hecho (Huaynates citado por Huaynarupay & Landeo, 2020, Pág. 32).

#### **1.6.4.3. Bien jurídico protegido**

En el delito de peculado se protege la correcta administración pública como bien legal concreto, se afirma que serían los bienes o el patrimonio del estado. (Salinas, 2019)

En concordancia con lo expuesto, Huaynarupay & Landeo (2020), Se ha establecido la administración pública adecuada que debe asegurar el principio de no dañar todos os bienes públicos sean utilizados para sus fines controlando el abuso de poder por parte de los funcionarios y que puede violar las obligaciones de lealtad y honestidad (Pág. 32).

#### **1.6.4.4. Peculado**

En la época romana o la republicana, se empleó la terminología criminis peculatus, que hace alusión al robo de dinero o bienes públicos; en efecto, la interpretación más aceptada hasta la fecha es la de peculado (Rojas, 2002, p.315; citado por Valderrama, 2021).

#### **1.6.4.5. Elementos**

De acuerdo a lo expuesto en el Exp. 89-2014-30, (2017) Este delito para su calificación y consumación se debe tener en cuenta los elementos típicos previstos en el fundamento 65 de la sentencia recaído en el expediente EXP. No 89-2014-30, y se desarrolla de la siguiente manera: Hay dos modalidades fundamentales de realización por apropiación por uso, la confianza con la alta dirección de una institución se puede producir de tres formas: percepción, gestión, custodia de fondos y efectos, el objeto activo de este delito, son directamente objeto de la acción, tiene que enfrentarse a un contrato de doble funcionalidad y tener competencia del puesto, ya que es

un caso muy específico, en términos subjetivos, así también, teniendo en cuenta los elementos subjetivos que está relacionado a querer obtener beneficio del erario del estado, este acto ilícito en su modo básico está incluido su característica fraudulenta a él (*animus rem sibi habendi*).

#### **1.6.4.6. Modalidades**

El delito de peculado en nuestro país tiene dos modalidades (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2024) según señala a continuación.

Peculado doloso: en la presente modalidad se valora la conducta del sujeto activo, es decir la intención de querer hacer daño al patrimonio del estado que aprovechándose de su cargo usa, se apropia o favorece a un tercero que lo haga, manifestando su conducta dolosa

En cuanto a la tipología dolosa, la imputación subjetiva para este tipo penal señala que el derecho penal castiga al responsable que de aprovecha del cargo o puesto en que se encuentra dentro de la administración pública, se adueña, o hace uso del bien público en beneficio particular o de un tercero, Chanjan y Torres (2020) Citado por Ancalla, (2022).

Peculado culposo: este tipo de delito se manifiesta por la negligencia de la persona que ejerce un cargo dentro de la administración pública, otorga facilidades o permite que alguien sustraiga o se aproveche de un bien de dominio público.

Por otro lado, tenemos al presente delito como tipo culposo, desde la imputación subjetiva se sanciona al agente activo por negligente, quien por su omisión autoriza a un tercero se beneficie ilegalmente de los bienes públicos.

En efecto el tipo penal se manifiesta cuando el patrimonio del estado se ha retenido de manera indebida por el agente activo, es ahí donde se produce su consumación, y en el delito de peculado culposo, el delito se consuma cuando la obtención del bien se realiza por un tercero y no por un agente activo que ejerce un cargo en el estado.

#### **1.6.4.7. Regulación**

La presente subcategoría de estudio está previsto en el Título XVIII, capítulo II, Delitos contra la administración pública, y delitos cometidos por funcionarios público, Sección III: el delito de peculado y sus tipologías, (Código Penal, 1991, citado por Ancalla,s.f.).

Siguiendo al citado código, en el Artículo 387 del regula que el trabajador público utilice o se apropie los caudales o efectos públicos, para sí mismo u para otro, será sentenciado con una pena no menos de 4 años ni más de 8 años de pena efectiva e inhabilitación.

Respecto al artículo 388. Sobre el tipo del Peculado de uso, prescribe que el agente activo que cometa esta modalidad de delito será reprimido con una pena no menor de 2 ni mayor de 4 años, Además se aplica una multa, más inhabilitación de ejercer algún cargo público, en concordancia con el art 36, incisos 1, 2 y 8.

No se encuentran aplicable a este tipo penal los bienes muebles, e inmuebles a fin que son destinados para uso personal por su condición de ser alto funcionario; asimismo, en el artículo 392 del citado cuerpo normativo sobre la extensión del tipo penal, por el cual mediante el presente articulado se encuentra previsto lo regulado por los art 387 a 389, Así como todos los representantes ya sea de persona natural o jurídica que protegen sus bienes destinados a la consumación asistencias para el servicio social.

Es el único texto normativo la legislación peruana vigente, que ha tipificado Según Chanjan (2019) y un informe del Ministerio Público peruano de 2016 a 2018, se registraron 18, 343 casos de corrupción, el delito de peculado y su modalidad dolosa y culposa fueron los más comunes, con un 36,3% en comparaciones con fechas actuales. Por lo tanto, la defensoría pública expone su estudio sobre el índice de corrupción a nivel nacional, expone cifras exorbitantes como los 5860 casos de corrupción en curso por el delito en cuestión, durante el primer semestre de 2023, de acuerdo al informe presentado teniendo como muestreo a 19 regiones de nuestro país, por el cual se evidencia que son las municipalidades la entidad más agraviada y atenta contra la correcta administración pública.

#### **1.6.4.8. Conducta a penalizar**

##### **1.6.4.8.1. Definición**

La conducta punible penalmente en El delito de peculado es uno de los que más impacto tiene en la administración pública y la sanción está relacionado al despojo de los bienes públicos, o cuando el responsable de administrar los bienes no los utiliza para los fines a los que están destinados, es decir es el agente en cumplimiento de sus funciones se aprovecha de los bienes que está administrando como su propietario (Salinas, 2019).

#### **1.6.4.8.2. Rango de pena**

Según la PDUEP (2024), las Sanciones previstas en la tipificación del Art. 387 CP. El rango de pena se clasifica según el siguiente detalle:

El delito de peculado doloso: sustantivamente se ha previsto el rango de pena no menor de 4 ni mayor a 8 años, e inhabilitación de 180 a 365 días multa, con agravante, mayor a 10 UIT. No menor de 8 -12 años, inhabilitación y entre 365 a 730 días multa.

El delito de Peculado culposo: sustantivamente se ha previsto el rango de pena no mayor de 2 años con prestación de servicios comunitarios de 20 a 40 jornadas, con agravante, con fines asistenciales, no menor de 3 ni mayor de 5 años y entre 150 a 230 días multa.

#### **1.6.5. Responsabilidad penal**

Tal como señala, González (2022), la responsabilidad recae personas que han cometido un hecho que constituye delito, en el caso concreto, aprovecharse o destinar de los bienes del estado como si fueran suyos para beneficio personas o para terceros.

Asimismo, es importante precisar que la responsabilidad penal en nuestro país es prescrita por ley, así mismos criterios que eximen de la responsabilidad penal, teniendo en cuenta el derecho comparado, Vidal, (2022) expone los requisitos de la responsabilidad penal según la legislación valenciana, exige la concurrencia de cuatro requisitos como los siguientes:

- La Imputabilidad. Se configura cuando el agente tiene conocimiento que el acto es ilícito y es consciente que está expuesta a sufrir consecuencias jurídicas, es decir ser castigado con una pena según lo establecido por ley.
- La Tipicidad. Es el acto o imprudencia de un sujeto que esta típicamente regulado en el código penal.

- La Antijuridicidad. Es la acción que causa un menoscabo a la sociedad y lesiona algún bien jurídico protegido por ley.
- La Culpabilidad. Es la atribución de cargos a un sujeto que fue realizado por acción y omisión.

#### **1.6.6. La administración pública**

Debe tenerse en cuenta según lo expuesto por Channel (2019) citado por Ancalla, (2021) señalan que es un conjunto de órganos estatales, agencias de gobierno que tienen como objetivo trabajar por el buen público a través de diversos servicios públicos, es decir son medios para que el estado y los gobernantes logren sus objetivos, está regulado por el derecho administrativo.

#### **1.6.7. Función pública.**

Según el Art. 2 del código de ética de la función pública en adelante CEFP, define que viene a ser las actividades temporales o permanentes, remuneradas que realiza una persona natural a título de una entidad, en cualquier de sus niveles de gobierno o estamentos del estado.

##### **1.6.7.1. Funcionario público**

Según, Tablante y Morales, (2018) citado por Ancalla, (2021) se denomina al agente que desarrolla una función pública y puede ser elegido políticamente a través de la meritocracia, por el cual, se debe regir por las normas éticas de la función caso contrario se les imputa la responsabilidad responsabilidades administrativas, civiles, penales, según el caso en concreto.

##### **1.6.7.2. Servidor público**

Está relacionado al apoyo en las entidades públicas donde se encomienda custodiar y administrar los efectos o caudales estatales, con el fin de satisfacer los servicios de la sociedad asimismo prestan servicios técnicos o especializados para dinamizar las funciones previstas por la normativa de la materia “Su relación con la administración difiere de la que mantienen los funcionarios” (Tablante y Morales, 2018 citado por Ancalla, 2021, pg. 8)

### **1.6.8. LEY No 29758**

Mediante el presente dispositivo legal se modifica los tipos penales especiales vinculados a la administración pública, teniendo en cuenta las circunstancias que agravan el delito de peculado en sus tres modalidades (doloso, culposo y de uso) tal como se establece a continuación:

- La primera agravante se presenta si un servidor público o funcionario toma o utiliza fondos o bienes cuyo valor exceda de 10 UITs,
- Esto también se considera una circunstancia agravante y, por lo tanto, el perpetrador merece mayores sanciones penales si toma o hacen uso de caudales o efectos estatales que están destinados a programas de asistencia social.
- En las dos situaciones, la mayor injusticia penal reside en el gran daño causado por el accionar estatal, en estos casos, el hecho es más relevante para el derecho penal, donde la condena puede llegar hasta los 12 años.

### **1.6.8. Teoría de la infracción de deberes funcionariales específicos**

Según Chávez, (2021) la teoría que protege los derechos legales de la administración pública, también tiene que ver con la teoría conocida como la obligación de cargo, que se atribuye a aquellos que lideran la administración pública (P.33).

Esta teoría sostiene que, el deber atribuido será para quienes se configuren en el cargo que ocupa sean por apropiación de uso.

## II. MATERIALES Y MÉTODOS

### 2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

**Enfoque de la investigación:** Cualitativa; teniendo en cuenta ello se destaca por emplear completos elementos de disciplinas óptimas, requiriendo datos medibles estableciendo relaciones de causas o patrones de un fenómeno en estudio. (Caballero et al., 2014, citado por Arias, et al., 2023c).

De igual forma; Ponce & Vera, (s.f.) señala que este tipo de investigación se utiliza para determinar la calidad de una situación o problema, y busca analizar en su conjunto la categoría a investigar.

En comparación con el enfoque cuantitativo, “este no es un proceso lineal sino un proceso circular donde no hay un orden en la secuencia, es una variable nominal, y su proceso es bastante dócil”.

Igualmente comparando con el enfoque mixto ya que este método buscó combinar o fortalecer datos cualitativos y cuantitativos en una sola investigación, con la finalidad de comprender profundamente el fenómeno estudiado superando los límites de cada uno de ellos (Arias, et al. 2023a).

En efecto, se deja constancia que en la presente investigación se prescindió de hipótesis, por ser un estudio de enfoque cualitativo

**Tipo de investigación:** Descriptiva, debido que “su finalidad es especificar las propiedades, las características y los supuestos de hecho de un tipo penal que es sometido a un análisis” Hernández et al, (2014) citado por Samaniego (2022).

Asimismo, fue importante precisar que “los resultados descriptivos de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos” (Arias, 2006 citado por Samaniego 2022).

Además, es explicativa, debido a que “se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto” (Arias, 2006 citado por Samaniego 2022), Asimismo este nivel constituye más profundidad en sus resultados y conclusiones.

**Diseño de la investigación:** El estudio científico fue no experimental; lo que implicó que la investigación se realizó sin la manipulación de las categorías y estuvo a cargo de los estudios de nivel, descriptivas, explicativas tal y como se evidencia en la presente investigación y en algunos casos correlacionales, es así que “sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos” (Hernández et al., 2014 citado por Samaniego 2022).

Los fundamentos antes mencionados sobre la investigación no experimental concuerdan con lo definido por (Sampieri, 2014) donde señaló que “se realiza sin manipular deliberadamente variables, es decir, no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables; así pues, se observan fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos”.

Mediante este diseño, se excluyó cualquier tipo de condición experimental a las que se pueden someter la categoría de estudio a investigar, el objeto de estudio es analizado y evaluado desde su aspecto natural es decir sin alterar sus características, pues dentro de este diseño existe dos tipologías “la Transversal y longitudinal y la diferencia entre ambos es la época o el tiempo en que se realizan” (Arias, 2022)

Transversal, puesto que los datos recolectados para definir la categoría de estudio, nació de un problema cuyos datos corresponden a un momento preciso de su desarrollo en el tiempo.

Para, Arias (2022) mediante el presente diseño “recoge los datos en un solo momento y solo una vez, es como tomar una foto o una radiografía para luego describirlas en la investigación, puede tener alcances exploratorios, descriptivos y correlaciones”.

Longitudinal o evolutiva; según, Sampieri (2014) en la investigación de diseño longitudinal se analizó “cambios al paso del tiempo en determinadas categorías, conceptos, sucesos, contextos o bien, de las relaciones entre éstas, además, los cuales recolectan datos en diferentes momentos o periodos para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias”. Estos periodos se especifican unos a los otros.

En tal sentido, Arias, (2022) manifestó que “Un estudio longitudinal implica más de dos mediciones a lo largo del tiempo, deben ser más de dos porque se pueden comparar los resultados a través del proceso de cambio”.

Esta investigación de diseño no experimental investigó los caracteres de la categoría en estudio, en tal sentido no se debió alterar sus características, solo se debe observar durante un periodo de tiempo.

## 2.2. Categorización

**Tabla 1**

*Categorías y subcategorías de la investigación.*

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Los presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Presupuestos del delito de peculado</li><li>- Bien jurídico y modalidades</li><li>- Enfoque, tipo y diseño de la investigación</li><li>- Técnica, instrumento y procedimiento del análisis de datos</li></ul>

*Nota:* Desglose de categorías y subcategorías.

## 2.3. Escenario de estudio y caracterización de sujetos

### 2.3.1. Escenario de estudio

En la presente investigación se desarrolló en el distrito fiscal y judicial de Lambayeque y participaron los magistrados y abogados con experiencia en litigios penales litigantes de preferencia aquellos especializados en el tema en estudio.

Según Taylor y Bogdán (1987) Citado por Medina (2022) manifiesto que “El análisis documental utilizará diversas fuentes, como teoría, leyes y jurisprudencia nacional e internacional. Para el método de entrevista, se utilizará un experto en derecho criminal y procedimiento o temas relacionados”.

Respecto al criterio de inclusión, fueron los abogados litigantes de preferencia “en los juzgados especializados en corrupción de funcionarios que voluntariamente acepten y participen en la investigación y firmen un consentimiento informado”.

En relación al Criterio de excepción: “fueron abogados de otras especialidades”.

### **2.3.2. Caracterización de sujetos**

En esta oportunidad participaron 08 profesionales en derecho, 1 juez, 1 fiscal y 6 abogados litigantes; en el distrito fiscal y judicial de Lambayeque 2024.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

En el presente estudio fue de enfoque cualitativo y se empleó la técnica de la entrevista cuyo instrumento se aplicó la guía de la entrevista.

**Observación:** Es directa cuando el investigador se pone frente a frente con la problemática que se requiere hacer el estudio; en cambio es indirecta cuando se toma conocimiento de la problemática a estudiar a través de la observación realizada por otro investigador.

**Análisis documental:** Consiste en estudiar detalladamente un documento desde su formación original.

**La entrevista:** Según, Ugaz (2023), señala que “Como resultado de su confiabilidad y precisión en la recopilación de datos y características, es un instrumento que se basa en la conversación y tiene como objetivo obtener información científica”.

en tal sentido siguiendo a este mismo autor señala que la técnica de los estudios cualitativos cambia según el enfoque y la naturaleza de estudio, en cambio la entrevista es un diálogo continuo, sistematizado según el tema propuesto, donde el entrevistado goza de libertades y autonomía para manifestar sus ideales, es importante precisar que, en la investigación cuantitativa, no se requiere un diálogo flexible, cómodo, si no que se prefiere obtener la objetividad de la información

Se realizó la comparación entre la entrevista con otras técnicas, tales como el análisis documental, que consiste “en registrar la información relevante y presente en el documento de

manera estructurada y convertir tanto su contenido como consiste en recopilar y examinar la información física de un documento en un formato determinado”, Perelló (1998) citado por Ugaz (2023).

#### **2.4.2. Instrumento: Guía de entrevista.**

A través de ello, se obtuvo un registro de información de una problemática que se está investigando y ha sido empleado un el entrevistador en un diálogo con un entrevistado, su objetivo de la guía de la entrevista es proporcionar asistencia al entrevistador en su trabajo de recopilar la información data de manera concatenada, ordenada y práctica. En tal sentido García et al, (2021) citado por Ugaz (2023) afirma que el citado instrumento es trascendental en el estudio en cuestión con enfoque cualitativo.

#### **2.5. Procedimientos de análisis de datos**

Para iniciar con el análisis de información o datos, fue importante la búsqueda de data relevantes desde una manera preliminar, luego de haber obtenido la data necesaria, es de vital importancia concatenar de manera organizada, y realizar la categorización de la información antes de operalizar la categorías y subcategorías, en efecto se podrá obtener resultados y conclusión precisas y útiles y pertinentes.

A continuación, de acuerdo con lo previsto en su tesis de posgrado de Ugaz, (2023) donde señala que “se realizarán operaciones con las respuestas obtenidas en la guía de entrevista, se podrán obtener conclusiones importantes que ayudarán a alcanzar las metas o resolver problemas”. En relación a ello es de vital importancia para la toma de decisiones que nos conducen las conclusiones de la investigación, así también se precisa que el problema puede recaer en la búsqueda de información.

De conformidad con lo previsto por, Kerlinger (1982) citado por Ugaz (2023); señala que la investigación de la data, brinda la oportunidad de interpretar los resultados y la exposición de sus conclusiones y recomendaciones que se guían de la data analizada con rigor científico, teniendo en cuenta una estructura sistematizada.

## 2.6. Criterios éticos

En la citada de investigación tuvo los criterios éticos que a continuación se indica:

- 1) Consentir lo informado de manera expresa por parte del entrevistado.
- 2) Elegir los temas de materia de investigación y en el proceso de ejecución.
- 3) Cumplir los demás indicadores éticos aprobados y reconocidos por la ciencia no previstos en la presente.
- 4) Rigor científico de lo investigado.
- 5) Difundir lo resuelto y concluido en la investigación. (USS, 2024).

Asimismo, es importante tener en cuenta que toda investigación debe tener en cuenta el principio de Honestidad intelectual; En mérito a ello, se ha previsto que evitar el fraude o engaño cuando se tenga la oportunidad en el estudio. Asimismo, este principio busca encontrar la veracidad aun cuando esté en los supuestos de contradecir las ideologías y creencias.

Artículo 6.- regula que la Transparencia en la selección de temas de investigación y su ejecución, así como cumplimiento con los estándares éticos reconocidos y aceptados por la comunidad científica.

Es importante que el investigador respete los principios éticos en todo momento del procedimiento de su investigación, de esta manera asegurar obtener un conocimiento idóneo que fortalezca a convivir mejor a la sociedad

Artículo 7°. - regula los principios específicos de la investigación por el cual señala que, Según estándares internacionales, citar apropiadamente las fuentes incluidas en la investigación.

Será importante tener en cuenta las convenciones académicas durante todo el proceso de investigación, de esta manera contribuir con conocimientos nuevos que fortalezcan al mundo académico.

Criterios previstos en el art. 5, 6 y 7 del Código de Ética en Investigación de la USS S.A.C. Versión 9, donde las fases de la investigación tienen en cuenta principios generales y específicos.

## **2.7. Criterio de rigor científico**

El citado proyecto de investigación tendrá los criterios de rigor científico que a continuación se expone:

Valor de verdad.

El valor de veracidad se aplica para evaluar la rigurosidad del estudio científico es decir toda la información actuada en la presente investigación ha sucedido en un lugar y tiempo determinado y real.

Aplicabilidad.

La aplicabilidad del presente proyecto hace referencia que los resultados y conclusiones que se arriben serán de aplicación para otra investigación.

Consistencia.

La consistencia consiste en hacer alusión a la solidez, coherencia, y estabilidad de todas las partes que existen en la investigación.

Neutralidad.

La neutralidad es la parte esencial de una investigación, puesto que su única finalidad es producir un conocimiento verdadero de un fenómeno de estudio, además la ciencia es neutral ante la intervención de la tecnología u otro aspecto.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIONES

#### III.1. Resultados

Se describe mediante tabla los resultados de las entrevistas realizadas a magistrados y abogados como profesionales en derecho.

**Tabla 1.**

*¿Considera que la tipificación del delito de peculado toma en cuenta el principio de prevención?*

Pregunta N° 01	Profesionales	Respuestas
Considera que la tipificación del delito de peculado toma en cuenta el principio de prevención	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	No ayuda a prevenir debido a la tipificación del delito es sancionadora y no preventiva
	<b>Profesional N° 2 (Fiscal)</b>	No se toma en cuenta el principio de prevención
	<b>Profesional N° 3</b>	No ayuda a prevenir que los funcionarios cometan este delito
	<b>Profesional N° 4</b>	Lo tipificado en el código no ayuda a prevenir la consumación del delito
	<b>Profesional N° 5</b>	Por su rango de pena es insuficiente preventivamente.
	<b>Profesional N° 6</b>	Es desproporcional
	<b>Profesional N° 7</b>	No previene
	<b>Profesional N° 8</b>	No se tiene en cuenta
<b>TOTAL</b>	<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>	

*Nota:* La tabla muestra que el total, es decir Ocho (8) de los expertos encuestados consideran que los presupuestos del delito de peculado no toman en cuenta el principio de prevención y por lo tanto no ayudan a prevenir la apropiación o utilización de los bienes estatales para sus fines personales o a terceros en el distrito judicial de Lambayeque 2024.

**Tabla 2.**

Desde su experiencia profesional ¿Considera pertinente plantear nuevos presupuestos para la tipificación del delito de peculado establecido en el art. 387 del código penal?

<b>Pregunta N° 02</b>	<b>Profesionales</b>	<b>Respuestas</b>
Desde su experiencia profesional ¿Considera pertinente plantear nuevos presupuestos para la tipificación del delito de peculado establecido en el art. 387 del código penal?	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	Definitivamente, el delito de peculado es un delito que forma parte del capítulo de corrupción de funcionarios y por lo tanto, se debe incrementar las penas en su extremo mínimo.
	<b>Profesional N° 2 (Fiscal)</b>	Se debe plantear presupuestos con una función preventiva, y disuasiva,
	<b>Profesional N° 3</b>	Si garantiza en cumplir la función de garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la función pública
	<b>Profesional N° 04</b>	Considero que se debe incorporar un inciso donde se regule aspectos preventivos
	<b>Profesional N° 5</b>	Si se proyecta en reducir los delitos por este tipo penal y perfeccionar la administración pública.
	<b>Profesional N° 6</b>	No precisa
	<b>Profesional N° 7</b>	Si es pertinente y útil ampliar el campo de aplicación típico del delito
	<b>Profesional N° 8</b>	Señalo que sería relevante si se tiene en cuantos aspectos preventivos.
<b>TOTAL</b>	<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>	

*Nota:* La tabla muestra que, ocho (7) de los expertos señalan que de acuerdo a su experiencia profesional es pertinente plantear nuevos presupuestos para la tipificación del delito de peculado establecido en el art. 387 del código penal, en cambio Uno (1) de los expertos no precisa.

**Tabla 3.**

*¿Cree usted qué debería estar regulado en nuestra legislación el tipo penal de peculado con la intención de prevenir y erradicar la comisión del mismo por los funcionarios y servidores públicos?*

<b>regunta N° 03</b>	<b>Profesionales</b>	<b>Respuestas</b>
ree usted qué debería estar regulado en nuestra legislación el tipo penal de peculado con la intención de prevenir y erradicar la consumación del delito por los funcionarios y servidores públicos	<b>Profesional N° 1</b> <b>(Juez)</b>	Debe ser más drástica en su aspecto sancionatorio.
	<b>Profesional N° 2</b> <b>(Fiscal)</b>	Legalmente tiene que estar tipificado los asuntos preventivos
	<b>Profesional N° 3</b>	Si tiene que estar expresamente regulado justificándose en la prevención del delito
	<b>Profesional N° 4</b>	Si, sería lo ideal, así disminuir su consumación del delito
	<b>Profesional N° 5</b>	Los asuntos preventivos para su erradicación deben preverse por ley
	<b>Profesional N° 6</b>	Se debe reformar el código y considerar aspectos normativos
	<b>Profesional N° 7</b>	Si considero que se debe regular porque eso es el fin de las penas
	<b>Profesional N° 8</b>	Se debe proponer la incorporación de un inciso con aspectos preventivos al tipo penal
<b>TOTAL</b>	<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>	

*Nota:* La tabla muestra que ocho (8) de los expertos creen que debería estar regulado en nuestra legislación el tipo penal de peculado con la intención de prevenir y erradicar la consumación del delito por los funcionarios y servidores públicos.

**Tabla 4.**

*Conoce usted, ¿Cómo se distingue el tipo penal de peculado para el tipo doloso y culposo?*

<b>Pregunta N° 04</b>	<b>Profesionales</b>	<b>Respuestas</b>
Conoce usted, ¿Cómo se distingue el tipo penal de peculado para el tipo doloso y culposo?	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	El tipo doloso los bienes es confiado bajo su administración o custodia; en cambio, el culposo permita la sustracción por tercera persona de los caudales o confiados bajo su administración o custodia.
	<b>Profesional N° 2 (Fiscal)</b>	Se aprecia una distinción expresa en el código penal para el tipo doloso y culposo
	<b>Profesional N° 3</b>	Se distingue por su rango de pena; una es más severa que la otra
	<b>Profesional N° 4</b>	Son sus elementos típicos sujetos que los distingue
	<b>Profesional N° 5</b>	Están debidamente establecidos es en el código penal
	<b>Profesional N° 6</b>	La corte suprema de justicia ha establecido criterios para los tipos de peculado
	<b>Profesional N° 7</b>	Se trata de un delito cuya imputación se valora desde la óptica de la imputación subjetiva
	<b>Profesional N° 8</b>	Viene a ser el conocimiento del agente en lo que se encierra su conducta
TOTAL	OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO	

*Nota:* La tabla muestra que ocho (8) de los expertos conocen cómo se distingue el tipo penal de peculado según su tipología doloso y culposo.

**Tabla 5.**

*Considera usted ¿Qué el delito de peculado desde un contexto general impacta contra en los derechos humanos o solo cuando los bienes estuvieran destinados ya sea con fines asistenciales o apoyos sociales?*

<b>Pregunta N° 05</b>	<b>Profesionales</b>	<b>Respuestas</b>
Considera usted ¿Qué el delito de peculado desde un contexto general impacta contra en los derechos humanos o solo cuando los bienes estuvieran destinados ya sea con fines asistenciales o apoyos sociales?	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	Todos los delitos de corrupción impactan negativamente contra los derechos humanos
	<b>Profesional N° 2 (Fiscal)</b>	Tiene impacto en los derechos humanos debido que afecta dar una educación de calidad a los niños, afecta en el incremento de los alimentos, etc.
	<b>Profesional N° 3</b>	Desde el contexto general el delito de peculado trasgrede derechos fundamentales
	<b>Profesional N° 4</b>	En todas sus formas afecta gravemente los derechos Humanos
	<b>Profesional N° 5</b>	Sus consecuencias trasgreden derechos humanos en la sociedad.
	<b>Profesional N° 6</b>	Entiendo que todo acto de corrupción trasgrede derechos fundamentales
	<b>Profesional N° 7</b>	Desde su mínima expresión la corrupción atenta con los derechos fundamentales de las personas
	<b>Profesional N° 8</b>	A nivel nacional e internacional es un fenómeno que afecta considerablemente a la población
<b>TOTAL</b>	<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>	

*Nota:* La tabla muestra que ocho (8) de los expertos consideran que el delito de peculado desde un contexto general impacta contra en los derechos fundamentales de las personas no requiriendo necesariamente que los bienes estuvieran destinados ya sea con fines asistenciales o apoyos sociales.

**Tabla 6**

*¿Considera que los presupuestos del tipo penal de peculado evitan que los bienes públicos sean aprovechados por los funcionarios o servidores públicos para sí o para otros, en el distrito judicial de Lambayeque 2024?*

<b>Pregunta N° 06</b>	<b>Profesionales</b>	<b>Respuestas</b>
Considera que los presupuestos del tipo penal de peculado evitan que los bienes públicos sean aprovechados por los funcionarios o servidores públicos para sí o para otros, en el distrito judicial de Lambayeque 2024	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	No, previenen por la misma estructura típica del delito
	<b>Profesional N° 2 (Fiscal)</b>	Considero que no es suficiente debido a que no prevé el principio de prevención
	<b>Profesional N° 3</b>	No prevé un fin disuasivo, por tanto, no evita que los funcionarios sigan cometiendo este delito.
	<b>Profesional N° 4</b>	Si es suficiente cuando se valora los parámetros del acuerdo plenario N° 04-2005 CJ – 116
	<b>Profesional N° 5</b>	No es suficiente ya que los funcionarios siguen cometiendo este delito.
	<b>Profesional N° 6</b>	Es insuficiente
	<b>Profesional N° 7</b>	Existe un rango de pena desproporcional
	<b>Profesional N° 8</b>	No evitan por la misma estructura típica del delito
<b>TOTAL</b>		<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>

*Nota:* La tabla muestra que, siete (7) de los expertos manifiestan que los presupuestos del tipo penal de peculado no evitan que los bienes públicos sean aprovechados por los funcionarios o servidores públicos para sí o para otros, el distrito judicial de Lambayeque 2024, en cambio un (1) experto manifestó que si es suficiente cuando valora los parámetros del acuerdo plenario N° 04-2005 CJ – 116.

**Tabla 7**

*Para usted ¿Considera suficiente la tipificación del tipo penal de peculado previsto en el código penal teniendo como exigencia que el sujeto activo sea solo un funcionario o servidor público y no el tercero que se aprovecha del bien?*

<b>Pregunta N° 07</b>	<b>Profesionales</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Para usted ¿Considera suficiente la tipificación del tipo penal de peculado previsto en el código penal teniendo como exigencia que el sujeto activo sea solo un funcionario o servidor público y no el tercero que se aprovecha del bien?</b>	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	Por el principio de unidad de imputación, el tercero debe ser considerado siempre como cómplice primario.
	<b>Profesional N° 2 (Fiscal)</b>	Definitivamente, está vedado ya que solo tienen como exigencia que el sujeto activo sea solo un funcionario o servidor público
	<b>Profesional N° 3</b>	No se debe promover la impunidad de los terceros partícipes en los delitos de corrupción de funcionarios
	<b>Profesional N° 4</b>	No porque considero al tercero no funcionario con responsabilidad penal
	<b>Profesional N° 5</b>	Me parece que el tercero que se aprovecha del bien no cuenta con responsabilidad penal
	<b>Profesional N° 6</b>	De acuerdo a una política criminal del estado peruano el tercero participe también debe tener responsabilidad penal
	<b>Profesional N° 7</b>	No es suficiente
	<b>Profesional N° 8</b>	Como se señaló anteriormente se debe tipificar agravando las penas para el agente activo y partícipes.
<b>TOTAL</b>	<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>	

*Nota:* La tabla muestra que, ocho (8) de los expertos no consideran suficiente la tipificación del tipo penal de peculado previsto en el código penal teniendo como exigencia que el sujeto activo sea solo un funcionario o servidor público si no que debe extenderse al tercero participe que se aprovecha del bien.

**Tabla 8**

*¿Tiene conocimiento que si el tercero ayuda a quebrantar los valores funcionales de lealtad y probidad de un funcionario o servidor público tiene responsabilidad penal?*

<b>Pregunta N° 08</b>	<b>Profesionales</b>	<b>Respuestas</b>
<b>¿Tiene conocimiento que si el tercero ayuda a quebrantar los valores funcionales de lealtad y probidad de un funcionario o servidor público tiene responsabilidad penal?</b>	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	Se debe incluir dentro del tipo penal al tercero -no funcionario ni servidor público- participe del mismo.
	<b>Profesional N° 2 (Juez)</b>	Si se puede apreciar como elemento típico que el tercero participe en la comisión del delito de peculado
	<b>Profesional N° 3</b>	Si bien es cierto es responsabilidad de funcionarios por tener una pobre formación ética, pero el tercero no funcionario tiene responsabilidad de acuerdo a su grado de participación.
	<b>Profesional N° 4</b>	Si existe responsabilidad penal, sería objeto de examen su grado de participación
	<b>Profesional N° 5</b>	Sería interesante que, dentro del tipo penal del delito de peculado en particular, y en los demás delitos de corrupción de funcionarios en general se incluya al tercero beneficiario
	<b>Profesional N° 6</b>	El tercero si quebranta la norma en el grado de complicidad o instigador, para que el funcionario o servidor ejerza su profesión al margen de la ley
	<b>Profesional N° 7</b>	Son los funcionarios quien quebranta la lealtad y probidad, en complicidad con los terceros.
	<b>Profesional N° 8</b>	No se debe considerar al tercero como participe del delito de peculado
<b>TOTAL</b>	<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>	

*Nota:* La tabla muestra que, siete (7) de los expertos tienen conocimiento que si el tercero ayuda a quebrantar los deberes funcionales de lealtad y probidad de un funcionario o servidor público tiene responsabilidad penal, en cambio uno (1) de los expertos no tiene conocimiento que los terceros ayuden a quebrantar los valores de los funcionarios o servidores públicos.

**Tabla 9**

*¿Está de acuerdo para que se incorpore un inciso con fines preventivos en la tipificación del tipo penal de peculado en el código penal peruano?*

<b>Pregunta N° 09</b>	<b>Profesionales</b>	<b>Respuestas</b>
<b>¿Está de acuerdo para que se incorpore un inciso con fines preventivos en la tipificación del tipo penal de peculado en el código penal peruano?</b>	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	Si estoy de acuerdo siempre que cumpla el principio de prevención general y particular.
	<b>Profesional N° 2 (Fiscal)</b>	Se debe tener en cuenta mecanismos de prevenir y erradicar las sanciones a funcionarios y servidores públicos
	<b>Profesional N° 3</b>	Si estoy de acuerdo con la única finalidad de lograr una correcta administración Pública
	<b>Profesional N° 4</b>	Si con nuevos elementos que ayude a cumplir su finalidad.
	<b>Profesional N° 5</b>	Estoy de acuerdo
	<b>Profesional N° 6</b>	Sería muy importante para el tipo penal
	<b>Profesional N° 7</b>	En absoluto, es importante desde la óptica preventiva
	<b>Profesional N° 8</b>	Estoy de acuerdo
<b>TOTAL</b>	<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>	

*Nota:* La tabla muestra que, ocho (8) de los expertos están de acuerdo para que se incorpore un inciso con fines preventivos en la tipificación del tipo penal de peculado en el código penal peruano.

**Tabla 10**

*¿Cree usted que en el delito de peculado busca proteger el bien jurídico de la correcta administración pública?*

<b>Pregunta N° 10</b>	<b>Profesionales</b>	<b>Respuestas</b>
<b>¿Cree usted que en el delito de peculado busca proteger el bien jurídico de la correcta administración pública?</b>	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	En el delito de peculado doloso o culposo, se protege el normal desenvolvimiento de propiedad en su aspecto estatal
	<b>Profesional N° 2 (Fiscal)</b>	El comportamiento típico criminalizado mediante el delito de peculado es el hecho de apropiarse o utilizar caudales o efectos pertenecientes a la administración pública.
	<b>Profesional N° 3</b>	Desde esa perspectiva si protege
	<b>Profesional N° 4</b>	Si por que evitar el abuso de poder del funcionario y servidor público.
	<b>Profesional N° 5</b>	Sí, porque se busca evitar que los bienes públicos tengan fin distinto al previsto desde un comienzo.
	<b>Profesional N° 6</b>	Si protege el bien jurídico
	<b>Profesional N° 7</b>	Si porque es de carácter pluriofensivo debido a que está relacionado a la no lesividad del interés patrimonio de la administración pública
	<b>Profesional N° 8</b>	Si se pretende lograr una correcta administración Pública.
<b>TOTAL</b>	<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>	

*Nota:* La tabla muestra que ocho (8) de los expertos están de acuerdo para que se incorpore un inciso en la tipificación del tipo penal de peculado en el código penal peruano.

**Tabla 11**

*¿Considera usted que se evidencia la aplicación del principio procesal de motivación y congruencia en los presupuestos del artículo 387 del código penal?*

<b>Pregunta N° 11</b>	<b>Profesionales</b>	<b>Respuestas</b>
<b>¿Considera usted que se evidencia la aplicación del principio procesal de motivación y congruencia en los presupuestos del artículo 387 del código penal?</b>	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	Considero que el principio de motivación lo verificaremos en cada sentencia condenatoria o absolutoria que el órgano jurisdiccional dicte, y si guardan congruencia los presupuestos del tipo penal de peculado
	<b>Profesional N° 2 (Fiscal)</b>	Los presupuestos del art. 387 si guardan congruencia entre el sujeto, tipo penal y conducta.
	<b>Profesional N° 3</b>	La motivación es el interés público y social, respecto a la congruencia considero que estos se relacionan los unos a los otros, todos con un solo fin, lograr la correcta administración pública.
	<b>Profesional N° 4</b>	Si se evidencia la motivación y la congruencia en el tipo penal de peculado
	<b>Profesional N° 5</b>	Desde mi experiencia profesional considero que si existe motivación y congruencia en el delito de peculado
	<b>Profesional N° 6</b>	Estoy de acuerdo con la motivación y congruencia del tipo penal de peculado
	<b>Profesional N° 7</b>	Considero que si existe motivación congruencia
	<b>Profesional N° 8</b>	Si existe motivación y congruencia y eso se evidencia en los actos resolutivos del órgano jurisdiccional
<b>TOTAL</b>	<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>	

*Nota:* La tabla muestra que ocho (8) de los expertos entrevistados consideran que se evidencia la aplicación del principio procesal de motivación y congruencia en los presupuestos del artículo 387 del código penal.

**Tabla 12**

*¿Desde su experiencia profesional ¿Se ha encontrado con algún obstáculo o limitación al analizar plenamente la estructura típica del delito de peculado de acuerdo a legislación, la doctrina y la jurisprudencia?*

<b>Pregunta N° 12</b>	<b>Profesionales</b>	<b>Respuestas</b>
<b>¿Se ha encontrado con algún obstáculo o limitación al analizar plenamente la estructura típica del delito de peculado de acuerdo a legislación, la doctrina y la jurisprudencia?</b>	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	Si, aquí en Lambayeque, se dio el caso del ex alcalde de Chiclayo Sr. Roberto Torres Gonzáles que en su momento el órgano jurisdiccional lo condenó por el delito de peculado de uso sin embargo, la corte suprema lo absolvió.
	<b>Profesional N° 2 (Fiscal)</b>	Teóricamente no, pero en la praxis se evidencia las contradicciones
	<b>Profesional N° 3</b>	No porque los criterios Establecidos en el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116 de la corte suprema de justicia son claros
	<b>Profesional N° 4</b>	Sí, hay muchos casos que en primera instancia se condena a malos funcionarios, sin embargo, cuando llega a la corte suprema son absueltos, como es el caso del ex alcalde de Chiclayo, Roberto Torres Gonzales.
	<b>Profesional N° 5</b>	No, porque el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116 sus criterios unifican el análisis
	<b>Profesional N° 6</b>	No he encontrado obstáculos
	<b>Profesional N° 7</b>	Considero que en la praxis si existe limitaciones
	<b>Profesional N° 8</b>	No porque sus criterios son uniformes
<b>TOTAL</b>	<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>	

*Nota:* La tabla muestra que; cuatro (4) de los expertos entrevistados consideran que se ha encontrado con algún obstáculo o limitación al analizar plenamente la estructura típica del delito de peculado de acuerdo a legislación, la doctrina y la jurisprudencia, en cambio los Cuatro (4) entrevistados consideran que no existe algún obstáculo o limitación.

**Tabla 13**

*¿Es factible la incorporación de un inciso en el art. 387 del Código Penal como política criminal más severa con efectos disuasivos?*

<b>Pregunta N° 13</b>	<b>Profesionales</b>	<b>Respuestas</b>
<b>13.- ¿Es factible la incorporación de un inciso en el art. 387 del Código Penal como política criminal más severa con efectos disuasivos?</b>	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	Incorporar al tercero particular, dentro del tipo penal del delito de peculado, tanto en el doloso como en el culposo.
	<b>Profesional N° 2 (Fiscal)</b>	Si es factible
	<b>Profesional N° 3</b>	Considero que, si es factible, debido a que hasta la fecha no se ha tenido en cuenta el principio de prevención
	<b>Profesional N° 4</b>	En la incorporación se debe tener en cuenta al tercero particular dentro del tipo penal
	<b>Profesional N° 5</b>	Si considero factible su incorporación de nuevo inciso para el tipo doloso y culposo
	<b>Profesional N° 6</b>	Se debe incorporar al tercero participe del delito en todos los tipos del delito de peculado
	<b>Profesional N° 7</b>	Es importante siempre que se tenga en cuenta el fin disuasivo
	<b>Profesional N° 8</b>	Como política criminal se debe considerar la responsabilidad del tercero
<b>TOTAL</b>	<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>	

*Nota: La tabla muestra que; ocho (8) de los expertos entrevistados consideran factible la incorporación de un inciso en el art. 387 del Código Penal como política criminal más severa con efectos disuasivos.}*

**Tabla 14**

*¿Es viable, que la incorporación del inciso se proyecte de la siguiente manera?, “El tercero–no funcionario (extraneus) efectúa la sustracción, apropiación, provecho y utilización de los caudales o efectos del estado a título de culpa del servidor público, cometerá el delito de peculado y será reprimido con pena privativa igual que la prevista el agente activo previsto en el primer párrafo de artículo citado en el introito e inhabilitación prevista de naturaleza perpetua para el ejercicio de la función pública”.*

<b>Pregunta N° 14</b>	<b>Expertos</b>	<b>Respuestas</b>
<b>¿Es viable, que la incorporación del inciso se proyecte de la siguiente manera?</b>	<b>Profesional N° 1 (Juez)</b>	Se debe considerar como cómplice primario, es decir, una pena no menor de 04 años de pena privativa de la libertad.
	<b>Profesional N° 2 (Fiscal)</b>	Se debe considerar que para este tipo de delitos no aplicaría ningún tipo de medio alternativo de solución, en amparo al principio de prevención
	<b>Profesional N° 3</b>	Si estoy de acuerdo, por ser una pena igual que para el autor
	<b>Profesional N° 4</b>	Si es viable la propuesta
	<b>Profesional N° 5</b>	Estoy de acuerdo
	<b>Profesional N° 6</b>	Estoy de acuerdo con el proyecto planteado
	<b>Profesional N° 7</b>	Es viable la propuesta
	<b>Profesional N° 8</b>	Ratifico la propuesta del inciso planteado
<b>TOTAL</b>	<b>OCHO (8) PROFESIONALES EN DERECHO</b>	

*Nota:* Se puede observar que ocho (8) de los expertos entrevistados consideran que es viable, que la incorporación del inciso según el proyecto expuesto.

### **3.2. Discusión de resultados**

El objetivo general de la presente investigación buscó evaluar la incorporación de nuevos presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del código penal - Lambayeque 2024; en relación a ello, se tiene como respaldo los resultados obtenidos en la (tabla 02) observándose que siete (7) de los expertos entrevistados señalan que de acuerdo a su experiencia profesional es pertinente plantear nuevos presupuestos para la tipificación del delito de peculado establecido en el art. 387 del código penal, sin embargo Uno (1) de los expertos entrevistados no precisa; definitivamente, el delito de peculado es una delito que forma parte del capítulo de corrupción de funcionarios y por lo tanto, se debe incrementar las penas en su extremo mínimo, Asimismo al compararlo con lo expuesto por la PDUEP (2024), sobre el rango de pena previsto en la tipificación del Art. 387 CP. se clasifica según su tipología, tal es el caso para el delito de peculado doloso: sustantivamente se ha previsto el rango de pena “no menor de 4 ni mayor a 8 años, e inhabilitación de 180 a 365 días multa, con agravante, mayor a 10 UIT. no menor de 8 -15 años, inhabilitación y entre 365 a 730 días multa”, en cambio para el delito de Peculado culposo: sustantivamente se ha previsto el rango de pena “no mayor de 2 años con prestación de servicios comunitarios de 20 a 40 jornadas, con agravante, con fines asistenciales, no menor de 3 ni mayor de 5 años y entre 150 a 230 días multa”; finalmente, la sanción penal en su extremo mínimo es de 04 años de pena privativa de la libertad, considero que dicho extremo no cumple con el principio de prevención, de esta manera se compara con el resultado que se expone en el análisis de la (tabla 1), donde se observa que ocho (8) de los expertos consideran que los presupuestos del delito de peculado no ayudan a prevenir la apropiación o utilización de un bien público a fines personales o a terceros en el distrito judicial de Lambayeque 2024, Esta opinión en su mayoría es compartida por otros estudios, tales como Álvarez (2022), Cuando concluye que el ordenamiento penal peruano no sigue plenamente al origen de instrumento legislativo del tipo penal del encuentro, concretamente el delito de peculado, en la expresión "para sí o para otro", el legislativo no ha previsto un requisito que vincule legalmente el actuar del intraneus y

del extraneus, generando incertidumbre al aplicar e interpretar al tipo penal de vulnerar el derecho del deber especial; además mi discusión al presente resultado es que el rango de penal previsto para el delito de peculado no ayudan mucho a prevenir , ya que como lo tengo referido, la pena en su extremo mínimo es de 04 años de pena privativa de la libertad y por lo tanto, la pena, en caso de responsabilidad penal, siempre va a tener el carácter de suspendida, finalmente al compararlo con el análisis de la (tabla 03) se observa que ocho (8) de los expertos entrevistados creen que debería estar regulado en nuestra legislación el tipo penal de peculado con la intención de prevenir y erradicar la consumación del delito por los funcionarios y servidores públicos; Sobre ello, se trae a colación el fin de las penas ya que por regla general la pena se justifica en la prevención del delito, por ello se debe observar estos criterios al momento de prescribir el supuesto de hecho en el código penal; En tal sentido, se considera que debe ser más drástica en su aspecto sancionatorio.

Sobre el objetivo específico 1, busco identificar los presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del código penal - Lambayeque 2024, para ello se tiene como base la (tabla 04), el cual afirma que ocho (8) de los expertos entrevistados conocen cómo se distingue los presupuestos para el tipo penal de peculado según su tipología; para el tipo doloso; primero, que sea funcionarios o servidor público; segundo, apropiación o utilización de cualquier forma; tercero, que tenga la condición de caudales o efectos públicos; cuarto, confiados bajo su administración o custodia. Y para el tipo culposo; primero, que sea funcionarios o servidor público; segundo, apropiación o utilización de cualquier forma; tercero, que tenga la condición de caudales o efectos públicos; cuarto, que por culpa permita la sustracción por tercera persona de los caudales o confiados bajo su administración o custodia; sobre ello, se tiene el aporte de Chanjan y Torres (2020) Citado por Ancalla, (2022). Donde exponen que “En general, el delito de malversación deliberada castiga al funcionario que, utilizando su posición, posee o utiliza bienes públicos para su propio beneficio o el de una tercera parte”, por otro lado, tenemos al presente delito como tipo culposo, desde la imputación subjetiva se sanciona

al agente activo por negligente, quien por su omisión autoriza a un tercero se beneficie ilegalmente de los bienes públicos.

(tabla 05), se puede observar que en ocho (8) de los expertos consideran que el delito de peculado desde un contexto general impacta contra en los derechos fundamentales de las personas; no requiriendo necesariamente que los bienes estuvieran destinados ya sea con fines asistenciales o apoyos sociales, al respecto, se discute que todos los delitos de corrupción impactan negativamente contra los derechos humanos ya que afecta dar una educación de calidad a los niños, afecta en el incremento de los alimentos, etc.

(tabla 6), se puede observar que siete (7) de los expertos entrevistados manifiestan que los presupuestos del tipo penal de peculado no evitan que los bienes públicos sean aprovechados por los funcionarios o servidores públicos para sí o para otros, el distrito judicial de Lambayeque 2024, en cambio un (1) experto manifestó que si es suficiente cuando valora los parámetros del acuerdo plenario N° 04-2005 CJ – 116, Definitivamente, el delito de peculado es un delito que forma parte del capítulo de corrupción de funcionarios y por lo tanto, se debe incrementar las penas en su extremo mínimo.

Sobre el objetivo específico 02.- precisa describir los presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del código penal - Lambayeque 2024, lo cual corrobora los resultados obtenidos en la

(tabla 7), se puede observar que ocho (8) de los expertos no consideran suficiente la tipificación del tipo penal de peculado previsto en el código penal teniendo como exigencia que el sujeto activo es únicamente un servidor público, sino que debe extenderse al tercero participe que se aprovecha del bien. quedando claro que el sujeto activo sea solo un funcionario o servidor público; Por el principio de unidad de imputación, el tercero debe ser considerado siempre como cómplice primario a efecto de no promover la impunidad de los terceros partícipes en los delitos de corrupción de funcionarios, este resultado al ser comparado con lo sustentado por Chávez, (2021) sobre la teoría que protege los derechos legales de la administración pública, También

tiene que ver con la teoría conocida como la obligación de cargo, que se atribuye a aquellos que lideran la administración pública (P.33), lo cual se contrasta con los resultados expuestos por la (tabla 08), donde se puede observar que siete (7) de los expertos entrevistados tienen conocimiento que si el tercero ayuda a quebrantar los deberes funcionales de lealtad y probidad de un funcionario o servidor público tiene responsabilidad penal, en cambio uno (1) de los expertos no tiene conocimiento que los terceros ayuden a quebrantar los valores de los funcionarios o servidores públicos.; dentro del tipo penal del delito de peculado en particular, y en los demás delitos de corrupción de funcionarios en general, se debe incluir dentro del tipo penal al tercero -no funcionario ni servidor público- participe del mismo; en relación a ello, sería interesante que dentro del tipo penal del delito de peculado en particular, y en los demás delitos de corrupción de funcionarios en general, se debe incluir dentro del tipo penal al tercero -no funcionario ni servidor público- participe del mismo; finalmente, al corroborar con los resultados de la (tabla 09), se puede observar que ocho (8) de los expertos entrevistados están de acuerdo para que se incorpore un inciso con fines preventivos en la tipificación del tipo penal de peculado en el código penal peruano, por supuesto, debe estar sancionado de tal manera que cumpla el principio de prevención general y particular.

Sobre el objetivo específico 03.- precisa analizar los presupuestos con énfasis en la doctrina, legislación y jurisprudencia sobre los delitos de peculado tipificado en el art. 387 del Código Penal, lo cual se ratifica en los resultados de la (tabla 10), se puede observar que ocho (8) de los expertos entrevistados están de acuerdo para que se incorpore un inciso en la tipificación del tipo penal de peculado en el código penal peruano; por su parte, Salinas (2019). señala que el bien jurídico del tipo penal de peculado protege el normal desarrollo y funcionamiento de la gestión pública, en cuanto a los efectos y caudales se trata de un bien real y este relacional patrimonio estatal; En concordancia con lo expuesto, (Huaynarupay & Landeo, 2020), Se establece el bien jurídico en el delito de peculado es el normal y apropiado desarrollo de las actividades propias de la administración pública; asimismo comparando con los resultados de (tabla 11), se puede observar que ocho (8) de los expertos entrevistados consideran que se

evidencia la aplicación del principio procesal de motivación y congruencia en los presupuestos del artículo 387 del código penal, en efecto considero que el principio de motivación lo verificaremos en cada sentencia condenatoria o absolutoria que el órgano jurisdiccional dicte; sin embargo, los presupuestos del art. 387 si guardan congruencia entre el sujeto, tipo penal y conducta, y estando expuesto los resultados de la (tabla 12), se puede observar que cuatro (4) de los expertos entrevistados consideran que se ha encontrado con algún obstáculo o limitación al analizar plenamente la estructura típica del delito de peculado de acuerdo a legislación, la doctrina y la jurisprudencia, en tal sentido se trae a colación que en Lambayeque, se dio el caso del ex alcalde de Chiclayo Sr. Roberto Torres Gonzáles que en su momento el órgano jurisdiccional lo condenó por el delito de peculado de uso sin embargo, la corte suprema lo absolvió; en cambio los Cuatro (4) entrevistados consideran que no existe algún obstáculo o limitación en su experiencia laboral.

Se tiene el objetivo específico 04.- precisa proponer la incorporación de un inciso en el artículo 387 del Código Penal, sobre la tipificación del delito de peculado, que han sido obtenidos de los resultados de la (tabla 13) se puede observar que ocho (8) de los expertos entrevistados consideran factible la incorporación de un inciso en el art. 387 del Código Penal como política criminal más severa con efectos disuasivos, pues incorporar al tercero particular – no servidor público, dentro del tipo penal del delito de peculado, para concluir con la discusión los resultados se puede observar que (tabla 14) ocho (8) de los expertos entrevistados consideran que es viable, que la incorporación del inciso según el proyecto expuesto, fundamentado en la ineficacia normativa para combatir el delito de peculado dentro de la administración pública, debido que en los últimos años se ha incrementado los índices de corrupción en todos los estamentos del estado; en relaciona ello urge la necesidad de proponer la incorporación de un inciso al art. 387° del código penal.

### **3.3. Aporte Práctico**

#### **Fundamentación**

La incorporación de un inciso al art 387° del código penal se sustenta en propuestas para prevenir, mitigar y erradicar la consumación del delito de peculado, en tal sentido al incorporar un inciso donde se tipifique la responsabilidad del tercero beneficiario no funcionario; de actos de corrupción, se sancionará de manera ejemplar, tratando de evitar que haya un incremento de los índices delictivos previstos

Propuesta:

PROYECTO LEGISLATIVO N° 00001 QUE  
INCORPORA UN INCISO AL ART. 387 DEL  
CÓDIGO PENAL SOBRE EL DELITO DE  
PECULADO

El estudiante de maestría en misión al Derecho Penal y Procesal Penal de la USS, Joselito Romero Gonzales, ejerciendo el derecho de presentar iniciativas Legislativas que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del RCR, presenta el siguiente inciso como iniciativa legislativa:

“El tercero, no funcionario (extraneus) efectúa la sustracción, apropiación, provecho y utilización de los caudales o efectos del estado a título de culpa del servidor público, cometerá el delito de peculado y será reprimido con pena privativa igual que la prevista el agente activo previsto en el primer párrafo de artículo citado en el introito e inhabilitación prevista de naturaleza perpetua para el ejercicio de la función pública”

**Exposición de Motivos:**

Que nuestro país en los últimos tiempos está sufriendo un fenómeno social que es la corrupción que se ha enquistado en todos los estamentos del estado, principalmente en los tres niveles de gobierno es donde se comente el delito de peculado, donde hay un incremento de casos significativos en lo que va del año.

**Fórmula Legal:**

Artículo 1: Incorpórese un inciso en la Sección III: Peculado, Art 387 del CP.; Quedando de la siguiente forma:

### **SECCIÓN III: PECULADO**

**Artículo 387. Peculado doloso y culposo:**

(...)

*Último párrafo* “**El tercero, no funcionario (extraneus) efectúa la sustracción, apropiación, provecho y utilización de los caudales o efectos del estado a título de culpa del servidor público, cometerá el delito de peculado y será reprimido con pena privativa igual que la prevista el agente activo previsto en el primer párrafo de artículo citado en el introito e inhabilitación prevista de naturaleza perpetua para el ejercicio de la función pública**”.

#### **3.3.1 Validación de la propuesta**

La validez de la propuesta ha sido otorgada mediante instrumento que forma parte integrante del anexo 5 de la presente, suscrito por los expertos Mg: Luis Alberto Barón Pechón; Dr: Tito Esteves Torres; Mg: Oscar Bengamin Sánchez Cubas, habiendo calificado el aporte proactivo como **muy adecuado** para la investigación, no contando con observación alguna.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

1.- Se evaluó que para sancionar tercero, no funcionario (extraneus) por el delito de peculado, es imperioso incorporar un inciso al art.387 del código Penal Peruano, donde se tipifique nuevos presupuestos con la finalidad de considerar al tercero no funcionario como autor directo, con la misma valoración del servidor público para ser investigado juzgado por el delito especial contra la administración pública.

2.- Mediante la identificación de los presupuestos del delito de delito de peculado, se precisa que el código penal tipifica presupuestos para el tipo doloso; Primero, que sea funcionarios o servidor público; Segundo, apropiación o utilización de cualquier forma; Tercero, que tenga la condición de caudales o efectos públicos. Cuarto, confiados bajo su administración o custodia. Y para el tipo culposo; Primero, que sea funcionarios o servidor público, Segundo, apropiación o utilización de cualquier forma, Tercero, Que tenga la condición de caudales o efectos públicos, Cuarto, que por culpa permita la

sustracción por tercera persona de los caudales o confiados bajo su administración o custodia.

3.- Al describir los presupuestos del delito de peculado se ha logrado demostrar su tipificación no es suficiente, al ser un delito especial la responsabilidad siempre recae en el servidor público, pero se ha corroborado la conducta criminal del tercero participe del delito y siendo una conducta atípica actualmente, urgen extenderse a través de un inciso la conducta del tercero no funcionario ya que sin su participación muchas veces no se consumará el delito.

4.- Al analizar el delito de peculado, con énfasis en la doctrina; enfatiza la responsabilidad penal al servidor público que se aprovecha de los caudales o efectos del estado, la legislación en los supuestos de hecho establecido en el art. 387 y siguientes, del Código Penal es insuficiente, debido que las modalidades de corrupción en los estamentos del estado han venido sofisticando considerablemente y la jurisprudencia, se observó que no existe unificación de criterios para identificar el grado de participación del servidor público y del tercero no funcionario, ya que muchas veces el tercero es quien se apropia o utiliza los caudales públicos, además, cumple un rol o instrumento del servidor público para consumir el delito, y en amparo al principio de prevención se debe tener en cuenta al momento de incorporar el nuevo inciso en el art. 387 del código penal.

5.- Es viable la propuesta para incorporar un inciso en el art. 387 del código penal con el fin de profundizar y valorar nuevos presupuestos que tipifique como delito la participación del tercero como si fuera un servidor público; esta figura jurídica nos permitirá frenar su participación y reducir considerablemente dicho acto delictivo porque su participación será sancionada penalmente de esta manera erradicar la consumación del delito de peculado

## **4.2. Recomendaciones**

1.- Que el poder legislativo tenga a bien a mi propuesta de incorporar un nuevo inciso en el delito de peculado previsto en el art. 387 del Código Penal, de esta manera sancionar

penalmente al tercero que no es funcionario público que se apropia o utiliza de los caudales o efectos del estado que están bajo cuidado del servidor público.

2.- A los ciudadanos estar vigilantes del buen uso de los bienes estatales que son destinado para la administración pública, cualquier acto contrario al ordenamiento jurídico hacer de conocimiento a la autoridad competente.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

Ancalla, (2022) El delito de peculado y su influencia en la administración pública. Tesis de pregrado para optar el título profesional de abogado - Lima.

Ancalla, (febrero de 2021) El delito de peculado y su influencia en la administración pública. Lima.

Anuario Estadístico del Ministerio Público (2021) Oficina General de Planificación y Presupuesto, 47. Obtenido de [https://cfe.mpfm.gob.pe/gis\\_mp/web/index.php/downloader/anuario\\_content/63e1755d6eceb](https://cfe.mpfm.gob.pe/gis_mp/web/index.php/downloader/anuario_content/63e1755d6eceb)

- Arias, (2022) Capítulo VI, tipos, alcances y diseños de investigación y metodología de la investigación.
- Arias, (2022). Diseño y metodología de la investigación. Obtenido de <https://blogs.ugto.mx/mdued/wp-content/uploads/sites/66/2022/10/Tipos-alcances-y-disenos-de-investigacion-paginas-66-79.pdf>
- Arias, et al., (2023) Métodos mixtos de investigación para principiantes DOI: <https://doi.org/10.35622/inudi.b.106>, <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/119/161/190?inline=1#:~:text=Los%20m%C3%A9todos%20mixtos%20combinan%20enfoques,la%20comprensión%20del%20fen%C3%B3meno%20investigado.>
- Cárdenas (2018) La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso, LP. Pasión por el Derecho, recuperado de <https://lpderecho.pe/legitimacion-obrar-presupuestos-proceso-christian-cardenas-manrique/>
- Chanjan (2019) Diez claves para reconocer el delito de peculado. [https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-peculado/#\\_ftn4](https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-peculado/#_ftn4)
- Chanjan, Gonzales, & Torres, (2019). Diez claves para reconocer el delito de peculado. idehpucp. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-peculado/>
- Chanjan, Solís & Puchuri, (2018). Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos. idehpucp, 17. Recuperado el 01 de agosto de 2018, de <https://bit.ly/2ISx7no>
- Chávez, (2021) El delito de peculado en la corrupción de la administración pública del estado peruano, región Junín, lustro 2016-2020”.
- Defensoría del Pueblo (2023) Durante los seis primeros meses del 2023 se registraron 5860 casos de corrupción en trámite. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-durante-los-seis-primeros-meses-del-2023-se-registro-5860-casos-de-corrupcion-en-tramite/>

- Elementos típicos del delito de peculado Exp. 89-2014-30, N° 89-2014 (Primera sala penal de apelaciones nacional, 21 de agosto de 2017). Obtenido de <https://lpderecho.pe/elementos-tipicos-del-delito-de-peculado-exp-89-2014-30/>
- González, (2022). ¿Qué es la responsabilidad penal? dexia abogados. Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/responsabilidad-penal/>
- Huaynarupay, & Landeo, (2020) La aplicación del principio de mínima intervención en el delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los juzgados y fiscalías penales de Huancayo 2015-2016.
- Iriarte, (15 de febrero de 2015). El concepto de culpa en el delito de peculado. IUS 360. Obtenido de <https://ius360.com/el-concepto-de-culpa-en-el-delito-de-peculado-paul-iriarte/>
- JURIS.PE SAC (2013) ¿Que es la tipificación? Recuperado de <https://juris.pe/blog/tipo-tipicidad-teoria-delito-derecho-penal/>
- Martínez (2023) La corrupción en el Perú: situación, respuestas y resultados, DOI: 10.35292/ropj.v15i19.719 <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/719/1013>
- Peña & Almanza, (2010) Teoría del delito-Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima. Editorial Nomos & Thesis EIRL. p. 133
- Plataforma digital única del Estado Peruano, (2024) Delitos contra la administración pública. <https://www.gob.pe/27148-delitos-contrala-administracion-publica-delitos-de-corrupcion-peculado>
- Ponce, & Vera. (s.f.) La investigación cualitativa. 01. Obtenido de [https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez\\_vera\\_\\_investigacion\\_cualitativa\\_pdf.pdf](https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera__investigacion_cualitativa_pdf.pdf)
- Real Academia Española (2014) Presupuesto, La 23.<sup>a</sup> edición, <https://dle.rae.es/presupuesto>
- Rodríguez (2017) Política nacional de integridad y lucha contra la corrupción, CAN, Edición 2017: 3000 ejemplares, Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-18082 <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/388273/Politica-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contrala-Corrupci%C3%B3n.pdf>

- Salinas, (2019) delito de peculado - análisis del bien jurídico protegido en este ilícito. Revista Jurídica. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/048f7300498dfcfe87fce7a6217c40f1/Delito+de+peculado\\_Salinas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=048f7300498dfcfe87fce7a6217c40f1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/048f7300498dfcfe87fce7a6217c40f1/Delito+de+peculado_Salinas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=048f7300498dfcfe87fce7a6217c40f1)
- Salinas, (2019). Delito de peculado. Revista Jurídica, Pág. 2,3. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/048f7300498dfcfe87fce7a6217c40f1/Delito+de+peculado\\_Salinas.pdf](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/048f7300498dfcfe87fce7a6217c40f1/Delito+de+peculado_Salinas.pdf)
- Sampieri. (2014). Metodología de la Investigación Hernández Sampieri. En booksmedicos.org (6a Edición ed., pág. 152). México. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206>
- San Martín (2020) Derecho Procesal Penal. Lecciones. Segunda edición, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pp. 953-959, recuperado de <https://juris.pe/blog/presupuestos-procesales-recursos-proceso-penal/>
- Tecnológico de Monterrico (2021) Tipos de investigación cualitativa que debes conocer en 2022. Posgrados y Educación Continua. Obtenido de <https://blog.maestriasydiplomados.tec.mx/tipos-de-investigaci%C3%B3n-cualitativa-2022>
- Valderrama (2021) Teoría del delito - concepto, sujeto y objeto del delito. LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/>
- Valderrama, (2021) El delito de peculado y sus modalidades. LP. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/el-delito-de-peculado-y-sus-modalidades/>
- Vidal (2023) Los delitos contra la Administración Pública (Blog) <https://www.gersonvidal.com/blog/delitos-contra-administracion-publica/>
- Vidal, (2022). ¿Qué es la responsabilidad penal? Gerson Vidal - Abogado penalista en Valencia. Obtenido de <https://www.gersonvidal.com/blog/responsabilidad-penal/>
- Zaffaroni citado por LP. Pasión por el Derecho (2020) ¿Qué es el delito para Eugenio Raúl Zaffaroni?. <https://lpderecho.pe/concepto-delito-sistema-filtros-sucesivos>



### ANEXO 1: CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Técnica e instrumento
<p>Los presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del código penal.</p>	<p>“La tipificación es la criminalización de una norma de cultura establecida en una ley penal en cambio la tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal” (Peña &amp; Almanza, 2010 pg. 133).</p>	<p>Evaluar la incorporación de nuevos presupuestos en la tipificación del delito de peculado; en tal sentido, el tercero no funcionario coya conducta califique como Típica para ser sancionado penalmente; Antijurídica, que viene a ser una conducta ilícita que se opone al derecho; Culpable, por ser una conducta condenable a su autor, y (Mezger, 1935; citado por Valderrama 2021).</p>	Presupuestos del delito de peculado	<p><b>Técnica:</b> Entrevista</p>
			Bien jurídico y modalidades	
			Enfoque, tipo y diseño de investigación	<p><b>Instrumento:</b> guía de la entrevista</p>
			Técnica, instrumento y procedimiento del análisis de datos	



**ANEXO 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

Formulación del Problema	Objetivos	Técnicas e Instrumentos
<p>¿Es viable, la incorporación de nuevos presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del Código Penal - Lambayeque 2024?</p>	<p>Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Evaluar la incorporación de nuevos presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del código penal - Lambayeque 2024.</li> </ul>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Entrevista</p>
	<p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Identificar los presupuestos en la tipificación del delito de peculado establecidos en el art. 387 del código penal - Lambayeque 2024</li> <li>● Describir los presupuestos en la tipificación del delito de peculado establecidos en el art. 387 del código penal - Lambayeque 2024</li> <li>● Analizar los presupuestos con énfasis en la doctrina, legislación y jurisprudencia sobre los delitos de peculado tipificado en el art. 387 del Código Penal Peruano.</li> <li>● Proponer la incorporación de un inciso en el artículo 387 del Código Penal, sobre la tipificación del delito de peculado.</li> </ul>	<p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Guía de la entrevista</p>

<b>Tipo y Diseño de la Investigación</b>	<b>Escenario y participantes</b>		<b>Categorías y subcategorías</b>	
<b>TIPO</b>	<b>Escenario</b>	<b>Participantes</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Descriptiva Explicativa <b>DISEÑO</b> Diseño no experimental Transversal. Longitudinal o evolutiva	La presente investigación se desarrollará en el distrito judicial de Lambayeque y Participaran los magistrados y abogados litigantes como profesionales en derecho.	En la presente investigación participaron 8 profesiones en derecho, 1 Juez, 1 Fiscales y 6 Abogado litigantes del distrito fiscal de Lambayeque 2024.	Los presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del código penal.	Presupuestos del delito de peculado Bien jurídico y modalidades Enfoque, tipo y diseño de investigación Técnica, instrumento y procedimiento del análisis de datos.

### ANEXO 3: INSTRUMENTO - GUÍA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista está relacionado a la investigación titulada **“Los presupuestos en la tipificación del delito de peculado regulado en el art. 387 del Código Penal - Lambayeque 2024”**.

Señores profesionales en derecho: Por intermedio de la presente se solicita su intervención y/o colaboración absolviendo las siguientes preguntas en amparo de su formación, criterio y experiencia profesional. La presente técnica de investigación será examinada y adherida al presente estudio que tiene como título descrito Ut Supra. La data que se obtendrá del presente instrumento se respetará su confidencialidad.

**Entrevistado:** .....

**Cargo/ Profesión/ Grado académico/ Años de experiencia:**

.....

**Institución:** .....

N°	PREGUNTAS:	RPTA
01	¿Considera usted que la tipificación del delito de peculado toma en cuenta el principio de prevención?	
02	Desde su experiencia profesional ¿Considera pertinente plantear nuevos presupuestos para la tipificación del delito de peculado establecido en el art. 387 del código penal?	
03	¿Cree usted qué debería estar regulado en nuestra legislación el tipo penal de peculado con la intención de prevenir y erradicar la comisión del mismo por los funcionarios y servidores públicos?	
04	Conoce usted, ¿Cómo se distingue el tipo penal de peculado para el tipo doloso y culposo?	

05	Considera usted ¿Qué el delito de peculado desde un contexto general impacta contra en los derechos humanos o solo cuando los bienes estuvieran destinados ya sea con fines asistenciales o apoyos sociales?	
06	¿Considera que los presupuestos del tipo penal de peculado evitan que los bienes públicos sean aprovechados por los funcionarios o servidores públicos para si o para otros, en el distrito judicial de Lambayeque 2024?	
07	Para usted ¿Considera suficiente la tipificación del tipo penal de peculado previsto en el código penal teniendo como exigencia que el sujeto activo sea solo un funcionario o servidor público y no el tercero que se aprovecha del bien?	
08	¿Tiene conocimiento que si el tercero ayuda a quebrantar los valores funcionales de lealtad y probidad de un funcionario o servidor público tiene responsabilidad penal?	
09	¿Está de acuerdo para que se incorpore un inciso con fines preventivos en la tipificación del tipo penal de peculado en el código penal peruano?	
10	¿Cree usted que en el delito de peculado busca proteger el bien jurídico de la correcta administración pública?	
11	¿Considera usted que se evidencia la aplicación del principio procesal de motivación y congruencia en los presupuestos del artículo 387 del código penal?	
12	¿Desde su experiencia profesional ¿Se ha encontrado con algún obstáculo o limitación al analizar plenamente la estructura típica del delito de peculado de acuerdo a legislación, la doctrina y la jurisprudencia	
13	¿Es factible la incorporación de un inciso en el art. 387 del Código Penal como política criminal más severa con efectos disuasivos?	
14	¿Es viable, que la incorporación del inciso se proyecte de la siguiente manera?, “El tercero beneficiario también es sujeto activo del delito de peculado culposo siempre que requiera provecho económico de los caudales o efectos del bien público para consumarse, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro (4) años de pena privativa de la libertad”	



**DNI: 71795884**

**ANEXO 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**  
**Experto 1**



**Experto 2**

**CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		DR. TITO ESTEVES TORRES			
2.	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO			
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL			
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	PhD y DOCTOR EN DERECHO			
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	33 AÑOS			
	<b>CARGO</b>	ABOGADO LITIGANTE			
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> LOS PRESUPUESTOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO REGULADO EN EL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL - LAMBAYEQUE 2024.					
<b>3. DATOS DEL AUTOR (ES)</b>					
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Joselito Romero Gonzales			
3.2	<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	Maestría En Derecho Penal y Procesal Penal			
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista (X) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental			
<b>5. ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>					
Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.  1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador) 2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador) 3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)					
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>OBSERVACIONES SUGERENCIAS</b>
<b>CRITERIOS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>D</b>	<b>R</b>	<b>B</b>	
<b>PERTINENCIA</b>	El instrumento es útil para la presente investigación.			X	
<b>COHERENCIA</b>	Las acciones planificadas son coherentes con los objetivos planteados			X	

<b>CONGRUENCIA</b>	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
<b>OBJETIVIDAD</b>	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración los objetivos planteados			X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos, metodológicos y científicos)			X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada con una organización lógica.			X	
<b>CLARIDAD</b>	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje apropiado			X	
<b>FORMATO</b>	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
<b>ESTRUCTURA</b>	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	
<b>CONTEO TOTAL</b>					
(Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable

0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

**Coefficiente de validez: 1.00 (MUY BUENA)**

**CALIFICACIÓN GLOBAL**

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado: MUY BUENA

**El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:**

Aplicable ( X ) Aplicable después de corregir ( )

**Nota:** 18 (DIECIOCHO)



Dr. Tito Esteves Torres  
ABOGADO  
ICAL. 1202

DR. TITO ESTEVES TORRES  
DNI N° 16771777  
ICAL N° 1202

**Experto 3**

**CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		OSCAR BENGAMIN SÁNCHEZ CUBAS
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	23 AÑOS
	<b>CARGO</b>	DEFENSA LIBRE
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> LOS PRESUPUESTOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO REGULADO EN EL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL - LAMBAYEQUE 2024.		
<b>3. DATOS DEL AUTOR (ES)</b>		
<b>3. 1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Joselito Romero Gonzales
<b>3. 2</b>	<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	Maestría En Derecho Penal y Procesal Penal
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		6. Guía de entrevista (X) 7. Cuestionario ( ) 8. Lista de Cotejo ( ) 9. Diario de campo ( ) 10. Ficha documental
<b>5. ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		
Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.		

4. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)					
5. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)					
6. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)					
ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO		1	2	3	OBSERVACIONES SUGERENCIAS
CRITERIOS	INDICADORES	D	R	B	
<b>PERTINENCIA</b>	El instrumento es útil para la presente investigación.			X	
<b>COHERENCIA</b>	Las acciones planificadas son coherentes con los objetivos planteados			X	
<b>CONGRUENCIA</b>	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
<b>OBJETIVIDAD</b>	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración los objetivos planteados			X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos, metodológicos y científicos)			X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada con una organización lógica.			X	
<b>CLARIDAD</b>	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje apropiado			X	
<b>FORMATO</b>	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).		X		
<b>ESTRUCTURA</b>	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	

<b>CONTEO TOTAL</b> (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				
	C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

**Coefficiente de validez: 1.00 (MUY BUENA)**

**CALIFICACIÓN GLOBAL**

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado: MUY BUENA

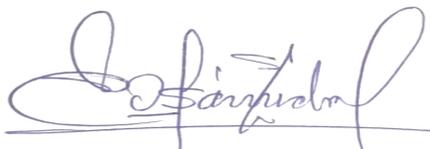
**El presente instrumento es** (precisar si hay suficiencia): SUFICIENCIA

**Opinión de aplicabilidad:**

Aplicable ( X ) Aplicable después de corregir ( )

**Nota:** 18 (DIECIOCHO)

**FIRMA**



**MGTR. OSCAR BENGAMIN SANCHEZ CUBAS**  
**DNI N° 17451308**  
**ICAL N° 2100**

## **ANEXO 5.- VALIDACIÓN DEL APORTE PRACTICO**

### **Experto 1**

#### **ESTIMADO MG: LUIS ALBERTO BARÓN PECHÓN**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico, DEL PROYECTO LEGISLATIVO N° 00001 QUE INCORPORA UN INCISO AL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE EL DELITO DE PECULADO.

#### **DATOS DEL EXPERTO 1:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>LUIS ALBERTO BARÓN PECHÓN</b>
---------------------------	----------------------------------

<b>PROFESION</b>	ABOGADO
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	ESTUDIO JURÍDICO LUIS ALBERTO BARÓN PECHÓN
<b>CARGO</b>	ABOGADO LITIGANTE

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	LOS PRESUPUESTOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO REGULADO EN EL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL - LAMBAYEQUE 2024
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	DESARROLLO HUMANO, COMUNICACIÓN Y CIENCIAS JURÍDICAS PARA ENFRENTAR LOS DESAFÍOS GLOBALES
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	JOSELITO ROMERO GONZALES
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<p>PROYECTO LEGISLATIVO N° 00001 QUE INCORPORA UN INCISO AL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE EL DELITO DE PECULADO,</p> <p><i>Último párrafo</i> “El tercero, no funcionario (extraneus) efectúa la sustracción, apropiación, provecho y utilización de los caudales o efectos del estado a título de culpa del servidor público, cometerá el delito de peculado y será reprimido con pena privativa igual que la prevista el agente activo previsto en el primer párrafo de artículo citado en el introito e inhabilitación prevista de naturaleza perpetua para el ejercicio de la función pública”</p>

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
X				

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
X				

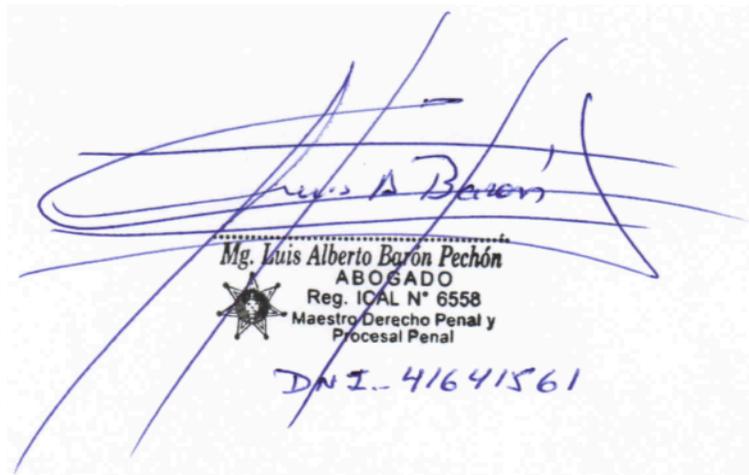
Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada	Bastante Adecuada	Adecuada	Poco Adecuada	No Adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada	Bastante Adecuada	Adecuada	Poco Adecuada	No Adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
X				

Observaciones generales: NINGUNA



MG. LUIS ALBERTO BARÓN PECHÓN

DNI N° 41641561

ICAL N° 6558

Experto 2

**ESTIMADO DR: TITO ESTEVES TORRES**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico, DEL PROYECTO LEGISLATIVO N° 00001 QUE INCORPORA UN INCISO AL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE EL DELITO DE PECULADO.

**DATOS DEL EXPERTO 2:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	TITO ESTEVES TORRES
<b>PROFESION</b>	ABOGADO
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	PhD y DOCTOR EN DERECHO
<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	ESTEVES ESTUDIO JURÍDICO
<b>CARGO</b>	ABOGADO LITIGANTE

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	LOS PRESUPUESTOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO REGULADO EN EL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL - LAMBAYEQUE 2024
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	DESARROLLO HUMANO, COMUNICACIÓN Y CIENCIAS JURÍDICAS PARA ENFRENTAR LOS DESAFÍOS GLOBALES
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	JOSELITO ROMERO GONZALES
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	PROYECTO LEGISLATIVO N° 00001 QUE INCORPORA UN INCISO AL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE EL DELITO DE PECULADO, <i>Último párrafo</i> “El tercero, no funcionario (extraneus) efectúa la sustracción, apropiación, provecho y utilización de los caudales o efectos del estado a título de culpa del servidor público, cometerá el delito de peculado y será reprimido con pena privativa igual que la prevista el agente activo previsto en el primer párrafo

	de artículo citado en el introito e inhabilitación prevista de naturaleza perpetua para el ejercicio de la función pública”
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: NINGUNA

DR. TITO ESTEVES TORRES

DNI N° 16771777

ICAL N° 1202

### Experto 3

#### ESTIMADO MG: EDUARD BECERRA DIAZ

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico, DEL PROYECTO LEGISLATIVO N° 00001 QUE INCORPORA UN INCISO AL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE EL DELITO DE PECULADO.

#### DATOS DEL EXPERTO 3:

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	OSCAR BENGAMIN SÁNCHEZ CUBAS
<b>PROFESION</b>	ABOGADO
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	ESTUDIO JURÍDICO
<b>CARGO</b>	DEFENSA LIBRE

#### DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	LOS PRESUPUESTOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO REGULADO EN EL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL - LAMBAYEQUE 2024
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	DESARROLLO HUMANO, COMUNICACIÓN Y CIENCIAS JURÍDICAS PARA ENFRENTAR LOS DESAFÍOS GLOBALES
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	JOSELITO ROMERO GONZALES

<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<p>PROYECTO LEGISLATIVO N° 00001 QUE INCORPORA UN INCISO AL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE EL DELITO DE PECULADO,</p> <p><i>Último párrafo</i> “El tercero, no funcionario (extraneus) efectúa la sustracción, apropiación, provecho y utilización de los caudales o efectos del estado a título de culpa del servidor público, cometerá el delito de peculado y será reprimido con pena privativa igual que la prevista el agente activo previsto en el primer párrafo de artículo citado en el introito e inhabilitación prevista de naturaleza perpetua para el ejercicio de la función pública”</p>
------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

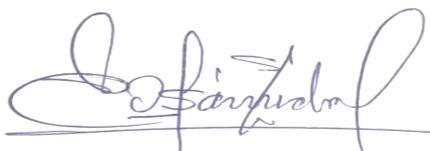
Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: NINGUNA

FIRMA



MGTR. OSCAR BENGAMIN SANCHEZ CUBAS  
DNI N° 17451308



**ANEXO 6: ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN**

Yo **OSCAR ESTEBAN GALVEZ MONCADA** docente del curso de **SEMINARIO DE TESIS II** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** y revisor de la investigación del estudiante, **JOSELITO ROMERO GONZALES**, titulada:

**LOS PRESUPUESTOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO REGULADO EN EL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL - LAMBAYEQUE 2024**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **PORCENTAJE 15%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el

software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., aprobada mediante Resolución de Directorio N° 145-2022/PD-USS.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<b>OSCAR ESTEBAN GALVEZ MONCADA</b>	DNI: 18146378	
-----------------------------------------	---------------	-------------------------------------------------------------------------------------

CHICLAYO, 02 de octubre de 2024



## ANEXO 6: ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, docente de la Escuela de Posgrado – USS, y ASESORA por RESOLUCIÓN N° 541-2024/EPG-USS, revisa Informe de Investigación de la estudiante, Bach. Romero Gonzales Joselito; Titulado: **“LOS PRESUPUESTOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO REGULADO EN EL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL - LAMBAYEQUE 2024”** de la Maestría en Derecho Penal y procesal Penal.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 15 %, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 15 de octubre de 2024



---

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera  
Asesora  
CE N°001321330

**ANEXO 7: ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS**

La **ASESORA** Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, de la Escuela de Posgrado

USS, designada por **RESOLUCIÓN N° 11-2024/EPG-USS**,  
Posgrado



APROBADA:

**ACTA DE SUS TOS PRESUPUESTOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL**

**DELITO DE REGULADO REGULADO EN EL ART. 387 DEL CÓDIGO**

En la Escuela de Posgrado de la Universidad del Altiplano, mediante el link de <https://uss-edu-pe.zoom.us/j/97571883333> de la Plataforma Zoom siendo las 10:10:00 AM del día 28 de noviembre de 2024, los miembros del Jurado Evaluador, designados según Resolución N° 1045-2024/EPG-USS, de la Tesis Aprobada con Resolución N° 541-2024/EPG-USS denominada:

**LOS PRESUPUESTOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO REGULADO EN EL ART. 387 DEL CÓDIGO PENAL – LAMBAYEQUE.**

Presentado por: Bach. Romero Gonzales Joselito de la Maestría en Derecho Penal y procesal Penal.  
Que ha sustentado el Tesisista:

**ROMERO GONZALES JOSELITO**

Derecho Penal y procesal Penal.

Apellidos

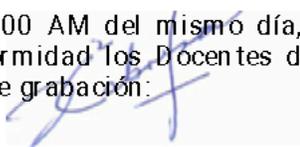
Nombre(s)

De la **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

Concluida la sustentación, el jurado realizó las preguntas a la sustentante. Lu ego el jurado procedió a deliberar libre y reservadamente, por lo cual **ACUERDA:**

**APROBAR POR UNANIMIDAD**

Siendo las 11:05:00 AM del mismo día, se dio por concluida la sustentación, firmando la conformidad los Docentes del Jurado Evaluador y quedando como evidencia el link de grabación:



Chiclayo, 28 de noviembre de 2024

Presidente: **DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA** | Docente de la  
**ESCALA DE POSGRADO**  
**ASESORA**  
**CE 001321330**



Firma

Secretario: **Mg. CARDENAS GONZALES JOSE ROLANDO**



Firma

